



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/49/478  
5 de octubre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 101 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

La venta de niños, la prostitución infantil y la  
utilización de niños en la pornografía

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de remitir a los miembros de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 48/156 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, el informe provisional preparado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 10	3
I. VENTA DE NIÑOS . . . . .	11 - 116	5
A. Adopción con propósitos comerciales . . . . .	14 - 51	6
B. Explotación del trabajo infantil . . . . .	52 - 83	14
C. Trasplante de órganos . . . . .	84 - 98	23
D. Otras modalidades de venta . . . . .	99 - 116	27
II. PROSTITUCIÓN INFANTIL . . . . .	117 - 167	31
III. UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA . . . . .	168 - 188	42
IV. COMUNICACIONES . . . . .	189 - 194	46
V. OPINIÓN CONSULTIVA . . . . .	195 - 197	49
VI. RECOMENDACIONES . . . . .		51
A. De carácter general . . . . .		51
B. De carácter concreto . . . . .		54

## INTRODUCCIÓN

1. Por su resolución 1990/68, la Comisión de Derechos Humanos confió por primera vez un mandato de un año al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1990/240, confirmó dicho mandato, ampliándolo a un período de dos años. En consecuencia, el Relator Especial, presentó sus informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 47° y 48° (E/CN.4/1991/51 y E/CN.4/1992/55 y Add.1). En su resolución 1992/76, la Comisión renovó el mandato por otro período de tres años, que el Consejo Económico y Social aprobó en su decisión 1992/244. El Relator Especial presentó otros informes a la Comisión en su 49° período de sesiones (E/CN.4/1993/67) y en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/84).

2. La Asamblea General, en su resolución 48/156, de 20 de diciembre de 1993, invitó al Relator Especial a que le presentara un informe provisional en su cuadragésimo noveno período de sesiones. El presente informe preliminar se somete en atención a esa invitación. Se trata del primer informe que se presenta a la Asamblea General en virtud de este mandato y son tres sus objetivos principales:

a) Hacer un balance de la labor del Relator Especial desde el inicio de su mandato;

b) Poner de relieve los últimos acontecimientos registrados en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular los señalados a la atención del Relator Especial durante 1993 y el primer semestre de 1994;

c) Formular recomendaciones a la Asamblea General y a otras entidades interesadas sobre la adopción de medidas más concretas.

3. Ante todo, conviene destacar la metodología adoptada por el Relator Especial que se sustenta en un planteamiento dividido en seis niveles.

4. En primer lugar, en el curso del año se obtiene información documental y de otra índole de fuentes gubernamentales y no gubernamentales. Esta información constituye la base de los informes mundiales anuales que el Relator Especial presenta a la Comisión de Derechos Humanos. Como se menciona más arriba, se han presentado hasta la fecha cuatro informes mundiales.

5. En segundo lugar, periódicamente se envía a los gobiernos de una gran variedad de países y a otras entidades interesadas un cuestionario o carta solicitándoles información concreta que permita recabar las respuestas de los países a la situación imperante. Las respuestas recibidas se incorporan en los informes anuales del Relator Especial.

6. En tercer lugar, se realizan misiones a los países con objeto de que el mandato sea más accesible para la población local, en especial para los niños, y que se reflejen las prioridades de estos últimos en las recomendaciones del Relator Especial a las Naciones Unidas. Los países visitados se seleccionan con un criterio de distribución geográfica equitativa y, en la medida de lo posible, se alterna entre países en desarrollo y países desarrollados a fin de ilustrar

el carácter mundial de la venta de niños. Hasta la fecha se han realizado cuatro visitas a otros tantos países: los Países Bajos, el Brasil, Australia y Nepal. Se tiene previsto llevar a cabo una visita al Senegal en el segundo semestre de 1992. Queda pendiente para el futuro una visita a algún país de la región de América del Norte. Los informes de las misiones a los países se suelen publicar como adición de los informes anuales que el Relator Especial presenta a la Comisión.

7. En cuarto lugar, durante todo el año continúan sin interrupción las intervenciones en nombre de personas a título individual cuando se presentan denuncias sobre violaciones de derechos humanos que guardan relación con el mandato. Las comunicaciones dirigidas a los gobiernos en este sentido y las respuestas correspondientes figuran en los informes anuales del Relator Especial. Una preocupación fundamental es que muchos gobiernos no se ocupan de dar una respuesta a las comunicaciones. Aun en los casos en que sí responden a las comunicaciones, ocurre a veces que las autoridades no adoptan disposiciones eficaces ni medidas de aplicación.

8. En quinto lugar, en 1994 el Relator Especial empezó a facilitar opiniones consultivas a diversas autoridades nacionales que buscaban asesoramiento respecto de problemas suscitados en sus países que correspondieran al mandato del Relator Especial. Así, por ejemplo, en 1994 el Defensor de los derechos de los niños de Suecia solicitó el asesoramiento del Relator Especial sobre la cuestión de tipificar como delito la posesión de material pornográfico en que se utilizara a niños. Esa solicitud y la opinión del Relator Especial figuran en otra sección del presente informe.

9. En sexto lugar, el Relator Especial mantiene vínculos durante todo el año con organismos clave y otras entidades pertinentes para informarlos sobre sus actividades y promover una cooperación y coordinación más eficaces a fin de movilizar recursos públicos y privados para proteger a los niños en todo el mundo. Por ejemplo, en 1993 y 1994 sostuvo un diálogo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para intercambiar información con esos organismos y organizaciones. El Relator Especial asistió a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, y pidió que se tomaran medidas más enérgicas para luchar contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Durante el año anterior, informó al Comité de los Derechos del Niño sobre las cuestiones relativas a su mandato, insistiendo especialmente en la explotación económica de los niños, que fue el tema del Comité durante 1993. También procedió a intercambios con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como con la propia Subcomisión. En 1994, participó en una reunión de relatores especiales para coordinar actividades. Asistió a reuniones organizadas en todo el mundo por sectores gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de promover actividades en favor de los niños. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a los sectores gubernamentales y no gubernamentales que han proporcionado apoyo complementario en este sentido.

10. En esta etapa es preciso consignar dos advertencias. En primer lugar, el Relator Especial tropieza cada vez con mayores dificultades para cumplir su mandato debido a la insuficiencia de instalaciones, servicios y otro tipo de apoyo, lo que da por resultado que no actúen con prontitud muchas de las entidades que deben prestar ayuda al Relator Especial en el desempeño de su labor. Se han estirado muchísimo los recursos del Centro de Derechos Humanos, entidad que presta servicios para este mandato y que actúa como órgano coordinador del Relator Especial. El Centro cuenta con una infraestructura reducida y con un volumen de trabajo cada vez mayor derivado de la proliferación de mandatos y otras actividades en la esfera de los derechos humanos que reciben los servicios del Centro. En segundo lugar, se ha pedido al Relator Especial que su informe sea más conciso que antes para atenerse así a la norma general sobre la extensión de los documentos. Esta solicitud va a repercutir en la longitud de todos los informes que presente en el futuro el Relator Especial. Sin embargo, como el mandato del Relator Especial abarca una gran diversidad de asuntos, a saber, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en todo el mundo, la extensión de sus informes anuales debería responder a criterios realistas. La cuestión de la extensión de los informes no debería ir en demérito del contenido del proceso de vigilancia que el Relator Especial se esfuerza por realizar en nombre de los niños del mundo.

#### I. VENTA DE NIÑOS

11. En los informes anteriores del Relator Especial se examinaron diversas cuestiones relacionadas con la definición de las palabras "venta" y "niño", sobre las que no se volverá en el presente informe. Bastará con señalar que en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se proporcionará la siguiente definición: "Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

12. La definición de "venta de niños" adoptada por el Relator Especial es "la entrega de un niño por una parte (con inclusión de los padres biológicos, tutores e instituciones) a otra, con cualquier propósito, mediante remuneración financiera u otra recompensa o compensación". En este mandato se han adoptado cuatro categorías: la adopción con propósitos comerciales, la explotación del trabajo infantil, el trasplante de órganos, y otras formas de venta. En este mandato se ha interpretado que la última categoría incluye los secuestros y las desapariciones y la conscripción de niños como soldados, entre otras situaciones.

13. A pesar de las diversas innovaciones legislativas que se señalan más adelante, en 1993 se produjeron situaciones casi increíbles. Por ejemplo, en un caso la prensa informó de que una mujer indigente a quien su marido había abandonado vendió a su hijo de un día de edad por 0,75 centavos<sup>1</sup>. En otro, un cantante agobiado por enormes deudas de juego asesinó a su hija de 11 años para vender el cadáver<sup>2</sup>.

A. Adopción con propósitos comerciales

14. En el período 1993-1994 se tomaron diversas iniciativas positivas, especialmente la finalización del Convenio de La Haya sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional, para luchar contra la venta de niños para su adopción con propósitos comerciales. Sin embargo, la situación sigue siendo desconcertante, en especial en Europa central y oriental y en América del Sur, donde no cesan de notificarse casos de venta de niños. Había una estrecha relación con los secuestros y las desapariciones. Los progresos tecnológicos en materia de reproducción, como por ejemplo, en la gestación de hijos por madres de alquiler y la fecundación in vitro, siguen siendo motivo de preocupación.

1. Situación internacional

15. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene muchos principios básicos relativos a la adopción. La Convención exige que la adopción sea aprobada por las autoridades competentes; que se investigue la adopción en el país de origen antes de que el niño sea adoptado en otro país ("subsidiariedad"), y que se adopten medidas contra "beneficios financieros indebidos" (art. 21). El principio primordial son los intereses superiores del niño. La adhesión a la Convención ha sido casi universal; se debe alentar a adherirse a ella a los países que aún no lo han hecho. El Comité de los Derechos del Niño creado en virtud de la Convención también cumple una función decisiva en la supervisión de todos los aspectos de los derechos del niño incluidos los relativos a la adopción.

16. Las disposiciones de la Convención que guardan relación con el mandato del Relator Especial se han visto fortalecidas por el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptado por la Comisión de Derechos Humanos en 1992. Aunque el Programa de Acción no se limita a la venta para la adopción, algunas de las medidas que promueve se refieren específicamente a esta cuestión. Por ejemplo, cabe mencionar las advertencias e información al público sobre estos graves abusos; investigaciones para poner al descubierto los abusos; educación para impedir, identificar y poner al descubierto los abusos; mejores medidas jurídicas y aplicación de la ley, en particular para frenar la venta y la trata por clientes e intermediarios; medidas sociales y asistencia para el desarrollo de las comunidades; rehabilitación y reintegración de los niños que han sido víctimas de abusos; coordinación internacional e intercambio de información por conducto de bancos de datos adecuados.

17. En el Programa de Acción se resaltan las siguientes premisas respecto de las adopciones: las adopciones en otro país sólo se deberán llevar a cabo a través de organismos competentes, profesionales y autorizados, tanto en el país de origen como en el país receptor de los niños; la ley deberá regular los procedimientos de inscripción de recién nacidos y de renuncia y consentimiento de los padres; deberán explorarse alternativas a las adopciones en otro país, tales como la provisión de servicios de apoyo a los padres para permitirles conservar a sus hijos, el cuidado a cargo de familias de guarda y la adopción dentro del país.

18. En 1993, los gobiernos empezaron a responder al Programa de Acción. No obstante, tendían a hacer análisis jurídicos en vez de dar ejemplos de los problemas prácticos que planteaba la ejecución. Era evidente que en muchos sitios no se ha difundido el Programa de Acción.

19. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos dio un nuevo impulso a la lucha contra la explotación infantil relacionada con la venta de niños. La Declaración y el Programa de Acción adoptados por la Conferencia de Viena en 1993 contenían un llamamiento a la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño para 1995 y su efectiva aplicación mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y el fortalecimiento de los programas para la protección:

"las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños detenidos, los niños en situaciones de conflicto armado y los niños víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades."<sup>3</sup>

20. Uno de los acontecimientos más significativos de 1993 fue la finalización del Convenio de La Haya sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional. Tiene por punto de partida la necesidad de ayudar al niño a quedarse con sus padres biológicos. De no ser posible, debe examinarse la posibilidad de la adopción sobre la base del interés superior del niño. En primer lugar se estudiará la posibilidad de una adopción local, y sólo si no es posible, se contemplará la adopción internacional; esto se denomina "norma de la subsidiariedad". En este sentido, es preciso reglamentar las operaciones de los intermediarios, por ejemplo los organismos de adopción privados, velando por que las autoridades estatales las autoricen y supervisen. En el nuevo Convenio se fomenta que se proporcionen servicios de asesoramiento, se evalúe la idoneidad de los padres adoptivos, se designe una autoridad central en cada Estado que se encargue de la coordinación con los demás Estados partes, se acredite a las organizaciones intermediarias sin fines de lucro, y se reconozcan mutuamente las adopciones extranjeras.

21. Además, en el Convenio se concretan muchas de las inquietudes expresadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial respecto de la obtención de beneficios:

"No sólo existe la prohibición de obtener 'beneficios financieros indebidos' mediante actividades relacionadas con una adopción en otro país (tal como se establece en la Convención de las Naciones Unidas), sino también restricciones más precisas de lo habitual en lo que respecta a la remuneración: 'sólo se podrán cobrar o pagar los costos y gastos, inclusive honorarios razonables, y los directores y el personal o los organismos interesados no deberán recibir una remuneración excesivamente alta'."<sup>4</sup>

22. La eficacia del Convenio dependerá en gran medida del número de países que lo ratifiquen y de la forma en que se aplique. Mucho dependerá también de que se designen autoridades centrales en cada país para que supervisen el proceso de

aplicación. Ello puede entrañar, más que el establecimiento de entidades nuevas, la identificación y utilización de los centros de coordinación nacionales para la infancia que ya existan, con el fin de aprovechar al máximo los recursos disponibles. Esto queda supeditado al problema de que si estas autoridades delegan demasiadas funciones en otros organismos, se debilitará su función de supervisión. Sería preferible que sólo trabajaran con organismos acreditados.

23. Por otra parte, en cuanto a la posible relación entre el traslado de niños y los secuestros, la Convención de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños es de utilidad para buscar a los niños secuestrados y facilitar su retorno. En la Convención se autoriza a la policía a intervenir en casos de secuestro de niños, incluso sin previa decisión judicial. El reducido número de Estados partes es una laguna que deberá corregirse en el futuro. La adhesión a esta Convención debe ser universal.

24. La existencia de diversos conflictos armados ha provocado la separación de muchos niños de sus padres. Así ha ocurrido, por ejemplo, en el conflicto de Rwanda. En este sentido, es imprescindible ayudar a los niños a localizar a sus familiares antes de que se estudie cualquier posibilidad de adopción por personas ajenas o medidas equivalentes. En 1994, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados dieron a conocer una declaración conjunta sobre la evacuación desde Rwanda de niños no acompañados, que contiene un mensaje universal:

"Habrá que planificar las etapas de evacuación, recepción y atención de los niños con miras a lograr cuanto antes su reunificación con sus familiares. Es necesario explicar claramente a los tutores y padres adoptivos que el objetivo es reintegrar al niño a su familia tan pronto como la situación lo permita. Antes de que se piense en trasladar a los niños a terceros países, habrá que explorar la posibilidad de evacuarlos a países vecinos. No se deberán llevar a cabo evacuaciones de niños desde un país vecino hacia un tercer país a menos que su seguridad esté en peligro o que no se les pueda prestar la atención debida. El interés superior del niño debe ser la consideración preponderante al elegir su lugar de destino y tomar providencias para su cuidado.

No está justificada la adopción de niños en situaciones de emergencia. Puesto que en su gran mayoría los niños no acompañados no son huérfanos, lo que se necesita en su caso no es la adopción, sino una atención provisional idónea que permita su posible reunificación con sus familiares. Es preferible como solución que el niño viva con parientes en unidades familiares ampliadas a que se le desarraigue por completo. Es indispensable tratar seriamente de localizar a miembros de la familia antes de autorizar la adopción del niño. Esta posibilidad no se debe tener en cuenta a menos que haya transcurrido un lapso de tiempo razonable (por lo general dos años como mínimo) durante el cual se habrán dado todos los pasos viables para localizar a los padres o a otros familiares supérstites."

25. Este enfoque fue reiterado en la Declaración y recomendaciones sobre los derechos de los niños en los conflictos armados (Declaración de Amsterdam), aprobados en la Conferencia sobre los derechos de los niños en los conflictos armados, celebrada en junio de 1994, donde se estableció lo siguiente:

"3.8 ... La Conferencia respalda también la Declaración Conjunta de la ACNUR y del UNICEF sobre la evacuación de niños en zonas de conflicto, del mes de diciembre de 1992, donde se afirma que la adopción deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La adopción deberá descartarse en caso de que a) haya la esperanza de poder localizar a los padres o existan pruebas de que éstos se encuentran con vida, b) se oponga a los deseos expresos del niño o del progenitor; o c) haya transcurrido un lapso de tiempo razonable (dos años como mínimo) para poder reunir información que conduzca a la localización de los padres. Es preferible como solución que el niño viva con parientes en unidades familiares amplias a que se le desarraigue por completo."

## 2. Situación a nivel nacional

26. Durante todo el año Europa siguió siendo noticia tanto en relación con la oferta de niños para la adopción con fines comerciales como en relación con la demanda. En varios casos se puso de manifiesto la existencia de un mercado clandestino en diversos países de la Europa oriental que es parte del factor oferta. En 1993 se detuvo en Polonia a un hombre por comprar niños con ánimo de exportarlos a occidente para su adopción. Según se informó, un fiscal de distrito de Varsovia dijo que las mujeres embarazadas que no podían quedarse con sus hijos por motivos socioeconómicos los vendían por 900 dólares<sup>5</sup>. Para luchar contra este comercio se ha elaborado un nuevo proyecto de ley.

27. En su respuesta a la solicitud de información del Relator Especial de 1993, el Gobierno de la República Checa señaló lo siguiente:

"En estos últimos tiempos se ha registrado un marcado aumento del interés de los extranjeros en adoptar niños de países del ex bloque oriental. La República Checa también es objeto de ese interés. En los Estados Unidos, Suecia, Italia, Alemania y otros países hay gente interesada en una adopción que cree que en la República Checa hay muchos niños indigentes que necesitan su ayuda ... Los medios de comunicación de masas se hacen eco de la presunta venta de niños checos en el extranjero."

28. A raíz de la difusión de informes sobre la venta de niños rusos a países occidentales por sumas de 10.000 a 50.000 dólares cada uno a fines de 1992, la administración rusa prohibió parcialmente las adopciones en otro país<sup>6</sup>. Con arreglo a una nueva ley rusa, los extranjeros sólo podrán adoptar a los niños con problemas médicos o de desarrollo de tal gravedad que las parejas rusas los rechazan.

29. Rumania también está estudiando la posibilidad de crear una nueva ley que llene las lagunas existentes en una ley de 1990 sobre las adopciones en otro país por la que se creó un comité nacional de vigilancia de dichas adopciones. La nueva ley propuesta tendría por objetivo:

"limitar la adopción en otro país a los niños que han estado en una institución durante por lo menos seis meses, lo que imposibilitaría la entrega directa del niño por su familia para su adopción en el extranjero; [y] exigir con carácter obligatorio que los extranjeros o los ciudadanos rumanos que viven en el extranjero comuniquen su deseo de adoptar un niño a la autoridad central o a un organismo acreditado de su país de residencia, quienes serían los únicos autorizados para presentar una solicitud al Comité Rumano de Adopción."<sup>7</sup>

30. Cada vez son más quienes exigen que se aprueben leyes sobre la adopción en todos estos países, en parte como resultado del seminario regional para Europa central y oriental para promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que se celebró en Sofía en 1992. El seminario tomó nota de las siguientes situaciones en lo que respecta a la adopción en otros países:

Polonia: En la legislación polaca no se hace referencia expresa a la adopción en otro país.

Lituania: La ley que rige la adopción en otro país sólo está en la etapa inicial.

Bulgaria: Las normas sobre adopción en otro país se publicaron el 2 de agosto de 1992.

Letonia: En la actualidad no hay ningún documento jurídico que reglamente la adopción en otro país."<sup>8</sup>

31. El conflicto en la antigua Yugoslavia ha puesto de manifiesto las tensiones respecto de la posible venta de niños para adopción. En marzo de 1993 una misión internacional encargada de estudiar la situación en Croacia, Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) instó a la comunidad internacional y a los Gobiernos de la región a que vigilaran la trata de niños provocada por las hostilidades en la región, y formuló las siguientes sugerencias:

"Puesto que no hay muchos huérfanos que necesiten otra familia y los Estados de la región aún pueden ocuparse de ellos, no son necesarias adopciones en gran escala en países no pertenecientes a la región. Los Gobiernos y las organizaciones internacionales deben informar de ello al público. Todas las instituciones locales interesadas deben llevar un registro de todas las consultas de los organismos respecto de la concertación de adopciones privadas o la evacuación de niños de las zonas de conflicto a otras zonas."<sup>9</sup>

32. La situación de los hijos de las víctimas de una violación, en particular los de la comunidad musulmana de Bosnia, plantea el dilema de determinar si en esos casos las adopciones serían convenientes. Hasta ahora la comunidad se ha manifestado en contra de la adopción por personas no pertenecientes al mismo grupo, y se ha alentado a los jóvenes de la comunidad a que se casen con las mujeres solteras víctimas de esos traumas de la guerra<sup>10</sup>.

33. Fuentes en Grecia y Turquía también informaron sobre la trata de niños con fines de adopción. Se están investigando denuncias de venta de niños en Turquía formuladas contra un ciudadano británico.

34. Se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los países europeos que son los receptores de las adopciones internacionales hagan un examen de conciencia. Por ejemplo, a fines de 1992 se informó de que un padre adoptivo de origen suizo había agredido sexualmente a sus dos hijos adoptados en la India<sup>11</sup>. Las dificultades a que hace frente Francia se consignan en el reciente informe del Gobierno francés al Comité de los Derechos del Niño, donde se dice:

"[El fenómeno de la adopción en el extranjero] resulta especialmente agudo porque Francia ocupa el segundo lugar entre los países de acogida, en número absoluto de niños, después de los Estados Unidos.

La similitud de la situación en los países de Europa oriental y en los países de Sudamérica no ha dejado de llamar la atención de los medios de comunicación, que cada vez se hacen más eco de las condiciones a veces dramáticas que presiden la acogida de niños. La situación favorece todo género de abusos, las primeras víctimas de los cuales son los niños. Y los países de origen, enfrentados a otras urgencias, no siempre están en condiciones de asegurar su protección.

Los candidatos, insuficientemente informados de las condiciones locales y de lo que comporta una gestión de adopción en el extranjero, sucumben a veces a presiones financieras sin ninguna garantía. La suma de esas circunstancias engendra condiciones de adopción 'de alto riesgo', asumidas en última instancia por los adoptados y los adoptantes ...

La aprobación concedida a la acogida de un niño extranjero no es una condición de la aprobación de la adopción por los tribunales franceses. En consecuencia, personas no titulares de una aprobación pueden lanzarse a una aventura individual para la que están mal preparadas ...

[Es] necesario que nuestro mecanismo se perfeccione a fin de dar a esos niños las mismas garantías con las que cuentan los niños adoptados en Francia."<sup>12</sup>

35. Por otra parte, a fines de 1992 se anunció que la policía francesa había descubierto una red de tráfico de niños del Zaire que se entregaban a familias en Francia, que en algunos casos se hacían pasar por refugiados, con el fin de beneficiarse de la seguridad social.

36. Otros países europeos han cobrado conciencia de la necesidad de luchar contra la trata de niños usando la adopción como pretexto. En su respuesta a la solicitud de información del Relator Especial, el Gobierno de España dijo que el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, ya se estaba aplicando y que se había elaborado un nuevo código penal que contenía disposiciones para luchar contra los partos ficticios y la falsa paternidad y la trata de niños mediante la adopción. Gracias a un seminario celebrado en los Países Bajos en 1993 se creó el organismo europeo EURADOP que reúne a los organismos oficiales de adopción de nueve países con el fin de elaborar un código deontológico para médicos en materia de adopción en otro país<sup>13</sup>.

Actualmente el Reino Unido está estudiando la posibilidad de elaborar leyes que penalicen los actos de las personas que llevan niños a ese país a los fines de la adopción sin antes haber obtenido la autorización del Gobierno británico.

37. La América Central y del Sur sigue siendo una zona clave por lo que hace a los abusos en relación con la adopción en otro país, a pesar de las nuevas leyes destinadas a impedirlos. Entre las medidas positivas elaboradas por los países de la región cabe mencionar las siguientes: a fines de 1992 Bolivia promulgó un nuevo Código del Menor donde se establece que los niños no pueden abandonar el país con fines de adopción a menos que se cuente con la aprobación de un juez de menores. Ya no se permite a las parejas iniciar los trámites de adopción en otros países a nivel individual: sólo pueden tramitarlos organismos internacionales acreditados que cuenten con la aprobación del Gobierno boliviano. En 1991 y 1992 se condenó en Bolivia a varias personas por el delito de trata de niños para adopción.

38. El Perú también ha revisado su legislación a fin de que se proteja más a los niños en esta esfera. En 1993 por Decreto Supremo No. 038-93-Jus, se creó la Comisión Permanente para los Derechos del Niño y la Mujer. También se ha aprobado un nuevo Código de Menores.

39. No obstante, en otros países la situación sigue siendo confusa. En 1992 y 1993 se recuperó en el Paraguay a varios niños que estaban por ser adoptados en América del Norte. A comienzos de 1994, se recibió información sobre un registro policial realizado en Guatemala a raíz del cual fueron liberados niños que habían sido objeto de trata ilegal con los fines de adopción. Se habla cada vez más de la desaparición de niños en Honduras, situación que puede guardar estrecha relación con la trata de menores para la adopción. En la respuesta del Gobierno de Honduras a la solicitud de información del Relator Especial, se dice lo siguiente:

"Al hablarse de venta para adopción, nos encontramos frente a una circunstancia muy particular: toda venta implica un precio, y no se pueden considerar como tal, los gastos en que se incurre en la tramitación, ni los honorarios profesionales que son pagados por el servicio de procuración ante el tribunal; ahora bien, no podemos dejar de admitir que, como en todo país del mundo, hay individuos que se lucran de una necesidad ... Así, es contra estas personas sin moral que se ha emprendido una campaña abierta para impedirles continuar en esta actividad ilícita. Para ello el Gobierno de Honduras ha formado una Comisión Interinstitucional que analiza cada caso de los niños que van a ser dados en adopción. Forman parte de esta Comisión instituciones honorables como el Colegio de Abogados de Honduras, entre otros, siendo presidida por la Primera Dama y Presidenta de la Junta Nacional de Bienestar Social."

40. Quizás la situación más tensa fuera la que plantearon las adopciones en el Brasil. En 1993 en un informe presentado al Parlamento Europeo se denunció que unos de 3.000 niños adoptados en el Brasil se habían destinado al mercado de trasplantes de órganos en Europa, principalmente en Italia<sup>14</sup>. Los jueces brasileños decidieron suspender las adopciones en otros países hasta que se hubiera esclarecido la cuestión. Más adelante Italia desmintió la denuncia. Es interesante señalar que antes de que se desencadenara ese escándalo el Gobierno del Brasil informó al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas

de la Esclavitud de que había adoptado diversas medidas para luchar contra la venta de niños, entre las que cabe mencionar la creación de bases de datos informatizados sobre adopciones internacionales; la investigación de todos los actos anteriores a la adopción; un mayor control de los trámites de expedición de pasaportes a los menores adoptados; más cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); la fiscalización de las salidas de madres encinta a otros países y su retorno al Brasil a fin de verificar si vuelven al país con los recién nacidos; un registro de organismos de adopción internacional que trabajan en el Brasil; y la transmisión a los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de toda la información pertinente sobre la trata de menores<sup>15</sup>.

41. A raíz del incidente de 1993 se imponen una supervisión y una vigilancia permanentes y la realización de investigaciones públicas en todos los países interesados.

42. Es motivo de preocupación que en los Estados Unidos, país de destino de muchos niños adoptados a nivel internacional, no haya un centro nacional de control para evitar los abusos en esta esfera, sobre todo porque, según informaciones recibidas, algunos organismos de adopción privados con sede en los Estados Unidos han participado en la trata de niños. Durante el año, se ha informado del caso de una pareja de los Estados Unidos que trató de vender a sus niños por 20.000 dólares debido a una necesidad económica.

43. En 1993 el Relator Especial pidió a las autoridades estadounidenses que aclararan si eran partidarias de no anular las adopciones de niños secuestrados en otros países, lo que suponía que los niños podían ser adoptados por sus secuestradores. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

44. Por otra parte, es inquietante la libertad que tienen las mujeres en los Estados Unidos para alquilar su cuerpo con objeto de procrear, situación que guarda relación con la venta de niños. Según la prensa, en 1993 una mujer anunció en Houston en un cartel de tráfico que "alquilaba su vientre". "Se alquila vientre. Madre de alquiler educada, sana, cariñosa"<sup>16</sup>. Se pedían unos 10.000 dólares por el alquiler.

45. Los países de Asia han ido aprobando muchas leyes estrictas sobre la adopción en otro país y contra la trata de niños. En 1992 Filipinas promulgó la Ley No. 7610 de la República sobre una mayor disuasión y protección especial contra el abuso, la explotación y la discriminación infantil. En el artículo IV de esa Ley se imponen graves castigos por la trata de niños. En 1992 Sri Lanka modificó su ley de adopción para prohibir que las instituciones privadas no registradas o los particulares coordinaran la adopción en otro país. En la actualidad sólo el Comisario de Libertad Vigilada y Atención Infantil puede confiar un niño a un solicitante extranjero.

46. En 1993 Myanmar adoptó una nueva Ley del menor, en la que se dispone que "Los padres adoptivos serán responsables de la atención y la custodia del niño a fin de que éste no sea secuestrado para su venta o trata en el extranjero".

47. No obstante, aún se siguen recibiendo denuncias de casos de trata de niños. Por ejemplo, no deja de hablarse de los secuestros de niños de Tailandia que son trasladados a la vecina Malasia para su venta a parejas sin hijos. En Camboya, la prensa denunció en 1992 la trata de bebés destinados a los Estados Unidos en que se vio involucrada una organización de adopción con sede en Hawái<sup>17</sup>.

48. Al responder a la solicitud de información del Relator Especial, el Gobierno de Israel observó que había algunos casos de bebés o mujeres embarazadas que habían sido trasladados al extranjero para vender a los bebés con fines de adopción. La policía estaba investigando los casos de ese tipo.

49. En cuanto a África, el número de niños afectados por la adopción en otro país sigue siendo limitado. Sin embargo, tal como sucedió en el caso de los niños del Zaire llevados a Francia para que las familias se beneficiaran de la seguridad social, estas situaciones pueden encubrir casos de abuso.

50. Respecto de Australia, en 1993 se señaló a la atención del Relator Especial el problema constante que plantean los niños aborígenes separados por la fuerza de sus familias en virtud de la Ley de protección del aborigen 1983-1969, que provocó grandes trastornos y confusión sociales. En vista de la situación hacen falta más servicios para determinar su linaje y favorecer su reinserción cultural, familiar y comunitaria.

51. Esta situación indica que aunque hay leyes para impedir todo tipo de abusos en relación con la adopción, quedan aún claros resquicios en su vigilancia y aplicación que en algunos casos son producto del contexto histórico y en otros de las formas modernas de explotación.

## B. Explotación del trabajo infantil

52. Lo censurable no es el trabajo infantil en sí, sino la explotación del trabajo infantil. La Organización Internacional del Trabajo ha recopilado profusa información sobre este tema y el Relator Especial no desea duplicar dicho trabajo. Asimismo, es de celebrar el reciente nombramiento por la Subcomisión de una Relatora Especial encargada de estudiar la cuestión de la explotación del trabajo infantil, a la que se ha invitado a que coopere estrechamente con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de velar por la complementariedad de sus trabajos.

53. El criterio adoptado en este mandato consiste en reconocer que la explotación del trabajo infantil es una forma de venta de niños y señalar los aspectos que surgieron en 1993, complementando y fortaleciendo al mismo tiempo otros mandatos pertinentes.

### 1. Situación a nivel internacional

54. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha elaborado una serie de convenios y recomendaciones sobre la explotación del trabajo infantil. El Convenio No. 138 fija la edad mínima básica para el empleo en 15 años, aunque en los países en desarrollo pueda reducirse a 14. Los convenios y

recomendaciones de la OIT se han reforzado con la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se pide que se fije una edad mínima, se reglamenten las condiciones de trabajo y se establezcan sanciones adecuadas en caso de explotación. En lo que respecta a los trabajadores migrantes, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares protege también a los que se encuentran en situaciones irregulares como, por ejemplo, los contratados sin documentos adecuados en un tercer país; incluso en tal situación estas personas conservan sus derechos frente a sus empleadores.

55. En 1993, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil. En el Programa de Acción se propone la aplicación de diversas medidas, en especial a nivel nacional y local. Entre éstas cabe citar las siguientes:

Campañas de información para sensibilizar a la opinión pública acerca del problema;

Enseñanza y formación profesional para impedir la explotación del trabajo infantil;

Acción social para ayudar a las familias y a sus hijos;

Ayuda para el desarrollo;

Adopción y aplicación de una normativa laboral;

Adopción por los Estados de políticas y programas adecuados, por ejemplo enseñanza primaria para todos;

Apoyo de los organismos internacionales.

56. En noviembre de 1992, la Oficina Internacional del Trabajo, mediante su Proyecto Interdepartamental sobre la Eliminación del Trabajo Infantil, contribuyó a organizar en Islamabad un Seminario regional asiático sobre los niños sometidos a servidumbre, que preparó y adoptó un Programa de Acción contra la Servidumbre de los Niños. El Programa se orientó hacia los grupos de niños siguientes:

Niños prometidos como parte del pago de una deuda;

Niños "reclutados" para trabajar en plantaciones;

Niños a quienes se ha incitado a dejar a su familia, se ha secuestrado o confinado en talleres donde se les explota o en burdeles;

Niños obligados a trabajar en condiciones de explotación que no tienen nada que ver con una relación de empleo libre, como sucede a veces con los niños que trabajan sin ser vistos en el servicio doméstico<sup>18</sup>.

57. En el Programa de Acción contra la Servidumbre de los Niños se proponen las medidas siguientes:

"a) Legislación

Revisar si la legislación vigente es adecuada. En particular, deberán observarse los siguientes aspectos:

Definición (diversas formas de servidumbre);

Objetivo (su abolición total);

Especificación de sanciones;

Compensación de víctimas;

Liquidación de deudas y otras obligaciones;

Dispositivos para la ejecución, es decir medidas para un rápido procesamiento;

Tomar disposiciones para el establecimiento de tribunales especiales;

Publicidad adversa de los que violen estas leyes;

Establecimiento de planes de rehabilitación.

Ejecución

Establecer los mecanismos que permitan promover y vigilar la puesta en práctica de las leyes, es decir comités de vigilancia o grupos de trabajo especiales;

Reforzar el poder judicial;

Prever las sanciones apropiadas para disuadir toda violación;

Publicar los casos de violación de estas leyes;

Complementar los dispositivos legales mediante campañas de concienciación de la población y la difusión de informaciones;

Facilitar información y formación a grupos objetivos, es decir funcionarios de los servicios de aplicación de la ley, grupos jurídicos, sindicales y religiosos;

Realizar investigaciones y estudios.

Educación, formación y rehabilitación

Conseguir la educación primaria universal, obligatoria y gratuita;

Facilitar el acceso a las escuelas mediante la asignación de recursos adicionales;

Dar incentivos a los padres para que envíen a sus hijos a la escuela;

Asignar mayores recursos para la educación;

Fomentar el que la población conozca el valor de la educación;

Imponer el respeto de las leyes sobre el trabajo infantil y educación obligatoria;

Establecer programas de rehabilitación, incluyendo servicios de asesoramiento;

Prever un sistema de educación oficioso, formación profesional, facilidades de crédito y servicios sociales;

Establecer centros de tránsito y rehabilitación;

Preparar un código de prácticas correctas para los empleadores;

Promover y poner en práctica programas de prevención, prohibición y rehabilitación.

Publicidad y movilización de la comunidad

Adoptar una política dirigida a suprimir el trabajo en servidumbre;

Desarrollar campañas de publicidad y movilización social utilizando los medios de comunicación, programas de formación, investigaciones, etc.;

Movilizar grupos específicos, incluidos los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones, padres, grupos gubernamentales, judiciales y comunitarios, e instituciones sociales y políticas, valiéndose de campañas específicas de información;

Establecer redes entre los grupos interesados<sup>19</sup>."

58. En 1993 el Comité de los Derechos del Niño hizo una declaración en la que destacó muchas de estas cuestiones. Insistió, en especial, en la necesidad de una acción internacional para lograr que la educación escolar sea una alternativa real y efectiva al trabajo infantil con carácter de explotación, y exhortó a los Estados a que respetaran las normas internacionales, en especial las establecidas en los Convenios de la OIT<sup>20</sup>.

59. Las diversas recomendaciones formuladas en los anteriores informes del Relator Especial complementan muchas de las medidas a que se hace referencia en

estos Programas de Acción recientemente adoptados y en otras declaraciones; de lo que se trata es de lograr que se apliquen ampliamente.

## 2. Situación a nivel nacional

60. En todas las partes del mundo existen leyes que prohíben o regulan el trabajo infantil, con variaciones en la edad de empleo y los tipos de trabajo que se permiten. Sin embargo, la aplicación de la ley en esta esfera deja que desear, y tiende a abarcar sólo al sector estructurado. La explotación desenfrenada del trabajo infantil se da tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, aunque en los primeros las cifras son más altas. El informe anual de la OIT titulado El trabajo en el mundo documenta el carácter mundial de la explotación del trabajo infantil tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

61. Curiosamente, cada vez es más obvio que en los países desarrollados también hay muchos niños que trabajan. Italia es uno de los países de Europa donde más niños trabajan. Según una encuesta realizada en el Reino Unido el 40% de los niños interrogados trabajaban, la mayoría ilegalmente<sup>21</sup>. Los Estados Unidos tienen una considerable fuerza de trabajo infantil:

"En los Estados Unidos la mayoría de los niños que trabajan lo hacen en la agricultura, y una gran proporción de ellos son de familias inmigradas ... También hay muchos niños que trabajan en los más diversos sectores, desde las explotaciones agrícolas y los establecimientos de comida rápida hasta las fábricas de prendas de vestir. Según un estudio efectuado en 1990 por el Servicio Central de Contabilidad, de 1983 a 1990 se registró un aumento del 250% de las violaciones de la legislación relativas al trabajo infantil. Y en una operación por sorpresa, llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo durante tres días, en 1990, se descubrió a más de 11.000 niños que trabajaban ilegalmente."<sup>22</sup>

62. En 1993 siguió planteándose en todo el mundo el problema de la explotación del trabajo infantil. El Asia meridional es un ejemplo notable. En la India, pese a que hay leyes que prohíben el trabajo de los menores de 14 años en actividades peligrosas, es común que se violen esas disposiciones. Se cometen transgresiones en industrias como las de la fabricación de cerillas, fuegos artificiales, vidrio y ladrillos, en la talla de diamantes y la fabricación de cerraduras, y en la explotación de canteras. Algunas veces los niños son víctimas de accidentes, y a fines de 1993 hubo una campaña para poner fin al uso de niños en la industria de los fuegos artificiales, propensa a accidentes de consideración. Es interesante que la mayoría de los niños que trabajan en estas industrias proceden de las castas y tribus protegidas, lo que refleja la discriminación socioeconómica y cultural de que son objeto estos grupos que quedan relegados a estas formas de empleo.

63. En la India también ha habido un gran movimiento para librar a la gente del trabajo en condiciones de servidumbre, que afecta en especial a los "intocables". Las organizaciones no gubernamentales han desempeñado una función muy importante a este respecto, y han proporcionado otras posibilidades de formación, ocupación y rehabilitación. En 1993 los niños que trabajaban en condiciones de servidumbre participaron en una larga marcha que sirvió para

sensibilizar a la población acerca de la necesidad de proceder a una reforma. La South Asian Coalition on Child Servitude, (Coalición del Asia meridional sobre la servidumbre infantil), organización no gubernamental, ha pedido que se cree una comisión nacional sobre la servidumbre para luchar contra esa forma de trabajo.

64. También se ha intentando obtener el apoyo del sector privado para combatir la explotación del trabajo infantil en la India, por ejemplo, haciendo que los fabricantes de alfombras garanticen que éstas no están fabricadas por niños y coloquen una etiqueta que así lo indique. No obstante, en 1994 ha habido indicios de que algunos fabricantes importantes estaban retirando su apoyo a esa iniciativa. Desgraciadamente, parece que está perdiendo fuerza la presión que los propios fabricantes podían haber ejercido contra los elementos del sector más comprometidos en la explotación del trabajo infantil.

65. Varias veces durante el año se planteó la cuestión de los matrimonios de menores<sup>23</sup>. Esta cuestión guarda relación con el fenómeno de los hombres de los Estados del Golfo que van a la India en busca de muchachas con quienes casarse. Los clientes pagan a los padres de esas muchachas. El problema debe abordarse por el lado de la demanda y por el de la oferta; es preciso que se tomen medidas en la sociedad india y en los Estados del Golfo. El Relator Especial encargado de esta cuestión envió una comunicación sobre el asunto al Gobierno de la Arabia Saudita (véase el párrafo 192 c) infra).

66. La situación en Nepal es muy parecida a la de la India. Se da explotación del trabajo infantil en diversas actividades y existe un importante tráfico transfronterizo de niños hacia la India, con fines de explotación sexual y de otra índole. En 1993 se envió al Gobierno de la India una comunicación relativa a la venta y el tráfico de muchachas, en particular de los grupos tribales de las montañas de Nepal, que son llevadas a la India con fines de explotación sexual, pero no se ha obtenido respuesta alguna.

67. Esta pauta se repite en Bangladesh y el Pakistán. Se tomó nota de la difícil situación de diversos grupos de niños, incluidos los que efectúan trabajos agrícolas, los que trabajan en la confección de prensas de vestir y el servicio doméstico y los que son objeto de matrimonios de menores y de prostitución infantil. El dilema de los menores dedicados al servicio doméstico es motivo de especial preocupación, como se desprende de esta observación relativa a Bangladesh:

"Se prefiere a las niñas de 6 a 14 años: las mujeres cuestan más y podrían atraer a los hombres ... las sirvientas menores viven en una situación especialmente penosa pues es raro que se les permita salir de casa ... Las niñas son despedidas al llegar a la pubertad y pueden acabar en un burdel." <sup>24</sup>

Y en cuanto a los matrimonios infantiles en Bangladesh:

"No es raro que un hombre mayor tome como segunda esposa a una muchacha pobre sin oficio ni dote, y que la someta a condiciones de práctica esclavitud. Si la primera mujer no reconoce el segundo matrimonio, ésa no se registra, y cuando la niña queda embarazada, se la puede abandonar sin e tenga ningún recurso legal." <sup>25</sup>

Como consecuencia del tráfico transfronterizo de muchachas de Bangladesh hacia el Pakistán, varias de ellas fueron encarceladas como inmigrantes ilegales.

68. En el Pakistán existe una ley contra la servidumbre, pero su aplicación resulta problemática:

"En 1992 no se notificó ningún caso de establecimiento sancionado por emplear a niños en actividades prohibidas. En cambio, abundan los informes de niños que trabajan en la industria de las alfombras, la elaboración de productos químicos, en los puertos y ferrocarriles, todo lo cual les está prohibido."<sup>26</sup>

69. En Sri Lanka hay muchos niños empleados en el servicio doméstico y a veces son objeto de agresiones sexuales.

70. El factor de demanda en lo que respecta a las mujeres del Asia meridional no es sólo local, sino también transnacional. Los clientes proceden de diversos Estados del Golfo y de países del Oriente Medio, entre otros Abu Dhabi, la Arabia Saudita, Bahrein, Dubai, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Mascate y Omán.

71. En 1993 se siguió expresando preocupación por la venta de niños para las carreras de camellos en los países del Golfo. Los niños suelen ser de Bangladesh, la India, el Pakistán y Sri Lanka. Sin embargo, en 1993 los Emiratos Árabes Unidos promulgaron una ley por la que se prohibía el uso de jinetes menores de edad, y se ordenó a todos los niños que trabajaban como jinetes de camellos que regresaran a sus hogares. Se teme que no se esté aplicando la nueva legislación con la suficiente determinación, y que se estén falseando los datos sobre el peso de los jóvenes jinetes de camellos. Habrá que prestar asistencia a los niños para que regresen a su país y para su reinserción social.

72. En el Asia oriental se siguen notificando casos de venta y tráfico de niños, tanto local como transnacional. Se traslada a niños camboyanos, chinos, lao y de Myanmar a la vecina Tailandia, donde son víctimas de explotación laboral. En Malasia hay algunos niños que trabajan en plantaciones<sup>27</sup>, y hay niños indonesios empleados en diversas industrias como las de prendas de vestir, la electrónica, el vidrio, los repelentes para mosquitos y la industria de los productos alimenticios y agrícolas<sup>28</sup>. El comercio del sexo es muy importante en Camboya, China, Filipinas, Japón, Tailandia y Viet Nam.

73. En América Central y en Sudamérica hay muchísimos niños que trabajan y muchos niños de la calle. En el Brasil, uno de los incidentes más inquietantes del año fue la matanza de niños de la calle. El Relator Especial se puso directamente en contacto con el Gobierno del Brasil, que contestó que se estaban adoptando diversas medidas para afrontar la situación. También se informó de actos de violencia contra los niños de la calle en Colombia, Guatemala y México. La situación en Colombia es doblemente preocupante porque algunas veces los narcotraficantes usan a los niños para vender drogas o los reclutan como sicarios.

74. El problema de los niños utilizados como empleados domésticos se plantea en muchos países, entre ellos Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica y el Perú; la mayoría de estos niños no gozan de la protección de la ley u otras medidas. Como señaló un observador:

"Los países han tardado mucho en promulgar leyes para proteger a los adultos que trabajan como empleados domésticos, y más aún, para proteger a los menores de edad. El trabajo doméstico está poco regulado en lo que respecta a las horas y el sueldo, y no se suele tener acceso a las prestaciones de la seguridad social ... En los pocos países en que hay legislación sobre el particular, los empleadores la eluden fácilmente, ya que las propias interesadas ignoran sus derechos. En el Perú, país que cuenta con legislación a su respecto, sólo el 15% de los empleados domésticos de todas las edades están inscritos en el programa de seguridad social."<sup>29</sup>

75. En 1993, se siguieron notificando casos de haitianos forzados a trabajar en cañaverales en la República Dominicana, y de niños explotados en el sector no estructurado en México. En Trinidad y Tabago hubo un caso de un niño al que se explotó en el tráfico de drogas (cocaína), y que después fue azotado de conformidad con el Código de Menores. La situación económica de Cuba, que es cada vez peor, también repercutirá en los niños, que puede que sean objeto de explotación económica. En algunos casos se explota a los niños fuera de las horas de clase, sobre todo en el sector agrícola.

76. Durante un año se notificaron casos de explotación del trabajo infantil en el sector no estructurado de muchos países de África, incluido el Zaire, y en el servicio doméstico en diversos países. Las niñas de las zonas rurales, que trabajan como empleadas domésticas en zonas urbanas de Benin, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, el Senegal, Sierra Leona y el Togo son particularmente vulnerables<sup>30</sup>. En Côte d'Ivoire la venta de niños con fines de mano de obra se ha documentado como sigue:

"Todos procedían de la misma zona, la parte nororiental de Côte d'Ivoire y el noroeste y el sur de la vecina Ghana. Por lo tanto, hay redes en Ghana y redes en Côte d'Ivoire. Se caracterizan por un sistema bipolar consistente en una base rural, que es la que proporciona la mano de obra infantil, y un destinatario urbano, el consumidor del trabajo infantil. Ambas partes están vinculadas por intermediarios."<sup>31</sup>

77. En 1993 se informó de casos de esclavitud en Mauritania, pese a la existencia de leyes para abolirla. La situación se ve agravada porque el amo reclama a los descendientes de esclavos al fallecer los padres. En Burkina Faso la situación de los niños en el sector no estructurado, incluido el servicio doméstico, sigue siendo grave, y ha habido varios casos de matrimonios forzados. Del Sudán se siguen recibiendo informes de casos de trabajos forzados y explotación de los niños, en particular los de ciertos grupos étnicos. El Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno del Sudán a este respecto en 1993, pero éste no ha dado ninguna respuesta concreta.

78. En 1994, tanto fuentes gubernamentales como no gubernamentales han informado reiteradamente de la utilización de niños como mendigos en el África occidental. Este fenómeno está relacionado en algunos casos con profesores

religiosos, que se sirven de los niños para conseguir dinero. El problema se debe en parte a la afluencia de niños de familias pobres de los medios rurales a las zonas urbanas y a la desintegración de las familias, que los empuja a marcharse de sus casas y los conduce a situaciones de explotación.

79. En 1993 en los países europeos el problema de la explotación del trabajo infantil se planteaba en varios frentes. En Hungría se registra un alto nivel de delincuencia juvenil, vinculada a los niños de la calle. En Italia, la mafia utiliza también a los niños con diversos fines, y en el Reino Unido cabe señalar la difícil situación de los empleados domésticos extranjeros. Asimismo, se han descubierto las presiones de que son objeto los atletas jóvenes, sobre todo por lo que se refiere al "dopado" de éstos en la antigua Alemania Democrática antes de la reunificación alemana.

80. Una de las situaciones más preocupantes es la de la Federación de Rusia, donde se utiliza a muchos niños para cometer delitos. Como señaló el Gobierno de Rusia en una comunicación que envió en 1994 al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

"La dificultad cada vez mayor de encontrar un empleo de utilidad social para los menores repercute de forma sumamente desfavorable en la tasa de delincuencia de menores. En los últimos cinco años casi se ha triplicado el número de menores que no trabajan, que no estudian y que han cometido delitos.

El número de delitos cometidos por menores aumentó en un 15,5% sólo en el último año. Al mismo tiempo, los delincuentes menores son cada vez más jóvenes. En 1988-1992, el número de adolescentes de 14 a 15 años involucrados en delitos aumentó en un 55%. Además, uno de cada tres adolescentes que violan la ley vive en una familia en que los padres abusan del alcohol, no se ocupan de los niños y no los supervisan."<sup>32</sup>

81. A fines de 1992, se informó de que en los Estados Unidos la cadena Burger King tuvo que pagar una fuerte multa tras haber sido acusada de violar las normas relativas al horario de trabajo de los adolescentes de menos de 16 años<sup>33</sup>.

82. También se planteó otra cuestión relativa a una organización no gubernamental que había publicado anuncios ofreciendo compensaciones monetarias a empleadores, en 1994, con el fin de que "liberaran" a los niños de sus trabajos. Según el Relator Especial, debe evitarse esta práctica, que puede dar lugar a extorsiones y otras formas de explotación por parte de intermediarios y empleadores sin escrúpulos.

83. Los incidentes de explotación del trabajo infantil que se han producido en todos los continentes en el pasado año ponen de manifiesto el carácter universal del problema, que exige que se tomen medidas concertadas e interdisciplinarias para hacerle frente.

### C. Trasplante de órganos

84. La cuestión de la venta de niños para el trasplante de órganos continúa siendo el aspecto más delicado del mandato del Relator Especial. El carácter delicado de la cuestión quedó de manifiesto en 1994 cuando, lamentablemente, varios ciudadanos de los Estados Unidos fueron atacados en Guatemala a causa de los rumores infundados sobre el tráfico de niños para trasplantes de órganos.

85. Esta cuestión debe abordarse desde un punto de vista racional. El Relator Especial comunica que, aunque existen abundantes pruebas sobre el comercio de órganos de adultos en diversas partes del globo, la búsqueda de pruebas con respecto al comercio de órganos infantiles plantea mayores dificultades. Cabe señalar que durante la misión en Nepal del Relator Especial, en 1993, la policía nepalesa le informó de un caso reciente de un niño y un adolescente enviados a la India con este fin ilícito. Existen cada vez más pruebas de que existe un mercado de órganos infantiles.

#### 1. Situación internacional

86. Si bien no hay ningún instrumento internacional sobre la cuestión del trasplante de órganos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que vela por el derecho de los niños a la vida y a la protección contra los malos tratos y la explotación, da a entender que la venta de niños para el trasplante de órganos es totalmente ilegal.

87. En 1991, la Organización Mundial de la Salud (OMS) dio a conocer un conjunto de Principios rectores sobre trasplante de órganos humanos, en los que se establecen las condiciones requeridas para el consentimiento requerido en caso de extracción de órganos de cadáveres<sup>34</sup>. En lo que respecta a los órganos de niños, la prohibición es casi absoluta (Principio 4):

"No deberá extraerse ningún órgano del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante. La legislación nacional podrá admitir excepciones en el caso de tejidos regenerables."

También se prevén disposiciones fundamentales contra la comercialización (Principio 5):

"El cuerpo humano y sus partes no podrán ser objeto de transacciones comerciales. En consecuencia, debería prohibirse el pago o el cobro de un precio (incluida cualquier otra compensación o recompensa) por los órganos."

88. En 1993, el Parlamento Europeo aprobó una resolución por la que se prohibía el comercio de órganos para trasplantes<sup>35</sup>, en cuyo preámbulo se señalaba lo siguiente:

"J. ... existen pruebas de que en algunos países en desarrollo se ha mutilado o matado, a fetos, niños y adultos con el fin de obtener órganos para trasplantes, destinados a su exportación a países ricos,"

y continuaba como sigue:

"1. Pide al Consejo que adopte medidas encaminadas a prohibir los intercambios comerciales de órganos en todo el territorio de la Comunidad (Europea);

2. Pide que se prohíban las importaciones, la utilización o el trasplante de órganos y tejidos cuyos orígenes y estado de salud no se conozcan con certeza;

3. Pide a la Comisión que condene la laxitud de algunos países que permiten el desarrollo de este tráfico;

4. Pide que se adopten medidas para poner fin a la mutilación y muerte de fetos, niños y adultos llevada a cabo en algunos países en desarrollo con el fin de proporcionar órganos para trasplantes;

5. Pide a la Comisión que establezca un código de conducta que abarque lo siguiente:

- a) Condiciones respecto del origen de los órganos para trasplantes;
- b) El principio de que los órganos deben donarse gratuitamente y de que el receptor no debe conocer al donante;
- c) El principio de que no se efectúe ningún pago suplementario por el acto médico del trasplante de órganos;
- d) Un sistema de:
  1. La aprobación de los departamentos hospitalarios en que se efectúan los trasplantes;
  2. La separación de las unidades de cuidados intensivos de las unidades quirúrgicas en que se efectúan los trasplantes;
- e) La prohibición de extraer órganos de menores, de adultos incapacitados legalmente y de niños anencefálicos;
- f) El establecimiento de criterios médicos para la preparación de listas de espera de pacientes por el orden siguiente: 1) urgencia médica; 2) posibilidad de garantizar a pacientes con trasplante una existencia razonablemente prolongada después de la operación; 3) histocompatibilidad; 4) plazo de permanencia en la lista de espera. Estas listas sólo deben distribuirse dentro de los círculos médicos;
- g) El derecho de los pacientes a recibir información acerca de las posibilidades de que se les trasplanten órganos según su estado de salud."

89. Entre las medidas de cooperación europea propuestas en esta resolución aprobada por el Parlamento Europeo que podrían constituir un ejemplo para otras partes del mundo, figura también lo siguiente:

"a) La informatización de los datos relativos a los órganos disponibles, los pacientes en espera de trasplantes y los parámetros de histocompatibilidad, por ejemplo ampliando el sistema Eurocomputerlink;

b) El aumento de la cooperación europea entre asociaciones sin fines de lucro responsables de reunir esta clase de datos;

c) El pago de los costos derivados de la extracción de órganos, el tratamiento adecuado y, cuando proceda, el transporte, sobre la base del principio de que corren por cuenta de los receptores de los trasplantes o de sus planes de salud y seguridad social;

d) La utilización máxima de donantes vivos pertenecientes a la familia en el caso de los trasplantes de riñón;

e) La continuación e intensificación de la investigación científica sobre órganos artificiales y xenoinjertos;

f) La cooperación entre servicios nacionales de salud encargados de los trasplantes de órganos, con especial hincapié en la importancia de establecer servicios especializados en aquellos países que todavía no los tengan, para evitar el transporte internacional de pacientes en espera de trasplantes, que siempre causa traumas;

g) La realización de campañas de sensibilización del público, especialmente entre los jóvenes, basadas en el principio de la generosidad y la solidaridad, teniendo debidamente en cuenta al individuo y a los sentimientos individuales;

h) El mantenimiento de registros hospitalarios eficaces y la introducción de un programa de trasplantes efectivo entre los hospitales centrales y los periféricos."<sup>36</sup>

90. El Consejo de Europa está trabajando actualmente en la redacción de un protocolo sobre trasplante de órganos. Otros instrumentos en proyecto relacionados con este tema son una convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano en lo que respecta a la aplicación de la biología y la medicina, y una convención sobre bioética.

## 2. Situación nacional

91. En los últimos años, en muchos países y zonas se han aprobado medidas legislativas para reglamentar el trasplante de órganos y prohibir la utilización de órganos infantiles. Cabe señalar los casos recientes de la Federación de Rusia, Filipinas y la India. Otros países como Bulgaria, Hong Kong, Israel y Polonia, están preparando legislación al respecto. En la National Organ Transplant Act aprobada en los Estados Unidos en 1984, se prohíbe la venta de órganos humanos. Además, la United Network for Organ Sharing (UNOS) supervisa la asignación de órganos para trasplantes en los Estados Unidos y sólo pueden importarse órganos de otros países acudiendo a los proveedores reconocidos por

la UNOS. Se espera que en el futuro la UNOS pueda ocuparse con mayor detalle de las situaciones en que ciudadanos de los Estados Unidos procuran un trasplante de órgano fuera de su país.

92. Sin embargo, la situación a nivel nacional suele ser confusa. En el informe de 1993 que presentó el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/67), se señaló que el sector no gubernamental había comunicado diversos incidentes registrados en la Argentina, el Brasil, Colombia y el Perú. Desde entonces el Relator Especial se ha puesto en contacto con los gobiernos interesados para pedirles información adicional y aclaraciones. Algunos gobiernos no han respondido, mientras que otros han proporcionado escasas explicaciones.

93. En su respuesta a la solicitud de información formulada por el Relator Especial, el Gobierno de Colombia señaló lo siguiente con respecto a la venta de órganos infantiles:

"En nuestro país no hay información acerca de esta actividad ilícita. Cuando particulares han denunciado estas prácticas por medios no oficiales a nivel nacional e internacional el Estado ha pedido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se practique la acción investigativa respectiva, cuyo resultado ha sido la imposibilidad de comprobar con certeza la veracidad de las denuncias planteadas."

94. En 1993 se presentaron nuevas acusaciones con respecto al comercio de niños en el Brasil para su adopción en Europa (véase el párrafo 40 *supra*), en las que se aludía a la venta de órganos. A principios de año, la INTERPOL se ocupó del asunto y comunicó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías la observación siguiente:

"En los últimos años la prensa de varios países ha dado a entender que en ciertos países en desarrollo se adoptan niños con el único objeto de usar sus órganos en la cirugía de trasplantes. El asunto también se ha mencionado en diversas conferencias patrocinadas por las Naciones Unidas en las que han participado representantes de la Secretaría General y de organizaciones no gubernamentales especializadas en el bienestar de los niños. Hasta hace poco tiempo no se había señalado a la atención de la Secretaría General ninguna prueba concreta o caso específico.

A petición de la oficina central nacional del Brasil, se ha solicitado a la Secretaría General que se señale este tema a la atención de los Estados Miembros y, en especial, que la Asamblea General lo incluya en su programa de trabajo y se ocupe de él."<sup>37</sup>

95. En 1993 el Relator Especial también estableció comunicación directa con los Gobiernos del Perú y de Honduras en relación con nuevas acusaciones. Hasta la fecha, el primero no ha respondido a la comunicación y el segundo, por su parte, ha desmentido las acusaciones. En cambio, es interesante señalar que durante la misión a Nepal del Relator Especial la policía le comunicó un incidente relativo al tráfico de niños de Nepal a la India con fines de trasplante de órganos.

96. En 1993 se vio claramente que era preciso centrarse en otras esferas. En un informe al Parlamento Europeo se planteó la cuestión de la venta de órganos en la Comunidad Europea con consecuencias para los niños:

"En los países de la Comunidad Europea la falta de órganos procedentes de donantes fallecidos podría dar por resultado la importación de órganos de terceros países. Haya mediado dinero o no, lo consideramos un error tanto moral como por razones de salud. Los órganos donados procederían de países que todavía no han alcanzado nuestro nivel de prosperidad. Asimismo, se extraerían estos órganos a personas cuyas condiciones de vida y de salud no son las mejores."<sup>38</sup>

Esto pone de relieve el "factor de influencia" de los países desarrollados, que pueden permitirse comprar órganos de países en desarrollo, lo que lamentablemente contribuiría a crear un mercado transnacional.

97. Se requiere un mayor control de la demanda y la oferta y una estrecha colaboración con INTERPOL y otras organizaciones que se ocupan de cuestiones penales, en los siguientes países y zonas:

- i) América Central y América del Sur (Argentina, Colombia, Guatemala, Honduras, México y Perú);
- ii) Asia y Oriente Medio (China, Hong Kong, India, Iraq, Jordania, Nepal, Taiwán (provincia de China), países del Golfo, Pakistán y Ribera Occidental);
- iii) Europa (Albania, Alemania, Austria, Italia, Polonia y Suiza);
- iv) América del Norte.

98. Para el control futuro también es necesario determinar de forma más concreta las ventas reales y posibles de órganos infantiles, separadas de las ventas de órganos de adultos. En gran parte de la documentación existente sobre el tema se confunden lamentablemente las dos categorías, lo que puede dar lugar a errores.

#### D. Otras modalidades de venta

99. La categoría restante incluye los secuestros, desapariciones y raptos, por una parte, y los niños soldados, por otra.

100. En 1993 y 1994 hubo diversas informaciones sobre raptos, secuestros y desapariciones, algunos de los cuales pueden guardar relación con adopciones ilegales, la explotación de mano de obra infantil y el trasplante de órganos.

101. Centroamérica y Sudamérica fueron regiones que causaron especial preocupación. Durante el año, varias fuentes citaron a Honduras como importante causa de preocupación con respecto a las desapariciones de niños, estrechamente relacionadas, según la información recibida, con adopciones ilegales. Por ejemplo, existen circunstancias dudosas en el apoyo proporcionado por un

organismo privado extranjero a un centro hondureño de ayuda a madres solteras y a sus hijos. El Comité sobre los Derechos del Niño también señaló muertes y desapariciones de niños en el Perú<sup>39</sup>, lo que puede guardar relación con una nueva ley draconiana que amplía a los adolescentes la posibilidad de ser acusados de delitos de terrorismo.

102. En una carta que dirigieron al Relator Especial, las autoridades chilenas señalaron lo siguiente:

"... el Servicio Nacional de Menores se ha percatado de la existencia de ciertas bandas de individuos cuyo propósito es el secuestro de menores, lo que da lugar a situaciones que degeneran en diversas formas de tráfico. Sin embargo, las situaciones de esta índole aprovechan las deficiencias de la legislación actual, con la consecuencia de que la mayoría de ellas constituyen prácticas que, aun siendo inmorales, no son ilegales."

103. El año pasado hubo en Asia diversos informes sobre secuestros y desapariciones. En Indonesia la policía desarticuló una red de contrabando de mujeres de ese país a Malasia<sup>40</sup>. En el curso del año se registraron secuestros y desapariciones en Sri Lanka, Camboya y el Pakistán. Según la información recibida, a mediados de 1994 hubo una oleada de secuestros y asesinatos de niños en Nueva Delhi, cuya intención primordial era cobrar un rescate. En China se secuestró y vendió como esclavo a un muchacho en una provincia remota<sup>41</sup>. El muchacho se escapó y pudo llegar a su casa ejerciendo la mendicidad.

104. En los Estados Unidos, el problema de los niños desaparecidos se ha generalizado. En 1994, el National Centre for Missing and Exploited Children facilitó la siguiente información al Relator Especial:

"En mayo de 1990, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos publicó un estudio en el que se afirmaba que en 1988 se produjeron los siguientes hechos:

114.600 intentos de secuestro de niños por parte de personas no pertenecientes a su familia;

4.600 secuestros por parte de personas no pertenecientes a la familia de la víctima fueron denunciados a la policía;

300 secuestros por parte de personas no pertenecientes a la familia de la víctima en que los niños desaparecieron por períodos prolongados de tiempo o fueron asesinados;

354.000 niños secuestrados por familiares;

450.700 niños abandonaron su hogar;

127.100 niños fueron abandonados;

438.200 niños se perdieron, resultaron heridos o desaparecieron en otras circunstancias."<sup>42</sup>

105. Se ha creado una línea directa de televisión para seguir la pista a los niños desaparecidos en los Estados Unidos.

106. Durante el año, se registraron en Europa varios casos dignos de mención. En su respuesta a la petición de información del Relator Especial, el Gobierno de Croacia hizo referencia a diversos casos de secuestro que, en el contexto de Europa oriental, cabe considerar como un nuevo mercado para el comercio y la desaparición de niños. En Europa occidental hay unos 6.000 niños desaparecidos y estas desapariciones es probable que aumenten cuando se supriman las fronteras interiores de la Unión Europea<sup>43</sup>. En consecuencia, se ha pedido que aumente el número de países que soliciten su adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (véase el párrafo 23 anterior). También puede ser inminente un instrumento jurídico de la Unión Europea sobre esta cuestión, el cual:

a) Prevería el establecimiento de procedimientos en virtud de los cuales las sentencias de los tribunales se aplicarían automáticamente en los casos de secuestro;

b) Facilitaría la adopción de medidas directas para conseguir el retorno de los niños secuestrados, aunque también se trataría de evitar el problema del secuestro de niños mediante la adopción de medidas preventivas;

c) Contendría disposiciones especiales sobre los derechos de acceso, incluso cuando se trate de hijos ilegítimos;

d) Daría prioridad a los procedimientos que facilitarían el rápido retorno de los niños, parte de la responsabilidad por lo cual recaería en los Estados miembros;

e) Limitaría en lo posible las causas de falta de reconocimiento e incumplimiento de las decisiones;

f) Garantizaría la gratuidad del procedimiento;

g) Mejoraría y aceleraría la cooperación entre los Estados miembros y los órganos administrativos interesados<sup>44</sup>.

107. Además de esta iniciativa regional, también deberían emprenderse acciones bilaterales y nacionales. Francia ha concertado diversos acuerdos bilaterales con Egipto, Marruecos, Portugal y Túnez para prevenir los secuestros de niños.

108. En otro continente, el tráfico de niños puede relacionarse también con las desapariciones. En la respuesta que dio el Gobierno de Malí a la solicitud de información del Relator Especial, se reconocía el tráfico ilícito de niños entre Malí, Côte d'Ivoire, la Arabia Saudita y los Estados Unidos. En 1993, el Relator Especial también dirigió una comunicación al Gobierno de Uganda respecto de la desaparición de algunos niños, posiblemente con destino a un país del Oriente Medio. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

109. En lo que se refiere a la cuestión de los niños soldados, se trata de un problema muy extendido en muchas partes del mundo donde existen conflictos armados. Parte del problema estriba en los diversos criterios que se aplican

con respecto a la edad de inscripción y llamado al servicio militar. Esta edad fluctúa en muchos países entre los 15 y los 18 años, pero en la práctica se alistan niños mucho más jóvenes.

110. En diversos instrumentos de derecho humanitario se aborda esta cuestión. Entre ellos cabe citar los Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949. En la Convención sobre los Derechos del Niño figura la siguiente disposición, que no tiene la fuerza que debería:

"Artículo 38

...

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad."

111. Como se observó en informes anteriores del Relator Especial, la edad mínima de 15 años es demasiado baja y debería elevarse a 18, en consonancia con la definición del término "niño" contenida en la Convención. El Comité sobre los Derechos del Niño también se muestra partidario de que se aumente esa edad en su llamamiento para la preparación de un nuevo instrumento destinado a proteger a los niños en caso de conflicto armado<sup>45</sup>. También reiteró esa actitud la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra en 1993, que pidió aumentar a 18 años la edad límite. En octubre de 1993, el Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobó una resolución en la que pedía:

"al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que, en colaboración con el Instituto Henry Dunant, redactara y ejecutara un plan de acción para el Movimiento, destinado a promover el principio de no reclutamiento y no participación de menores de 18 años en los conflictos armados, y que adoptara medidas concretas para proteger y socorrer a los niños que son víctimas de los conflictos armados."

112. Ya existe un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la participación de niños en los conflictos armados, en el que se propone que la edad de inscripción se fije en los 18 años a fin de impedir el reclutamiento de niños menores de esta edad. En la reciente Conferencia sobre los derechos de los niños en los conflictos armados también se aprobó una declaración sobre esta cuestión.

113. Sin embargo, la situación sobre el terreno inspira mucha menos confianza. Las actividades de estos niños varían desde la participación en los combates hasta misiones de espionaje. Como señaló una fuente<sup>46</sup>, se conoce que, en los últimos tiempos niños combatientes han participado en por lo menos 24 guerras:

/...

guerras y conflictos civiles de Afganistán, Angola, Birmania, Camboya, Chad, Colombia, Guatemala, Irlanda del Norte, Liberia, Mozambique, Perú, Rwanda, Somalia, Sri Lanka y Tayikistán; movimientos de liberación de los curdos, los palestinos y los habitantes de Timor, Irian occidental y Sáhara occidental; y conflictos internacionales entre Armenia y Azerbaiyán, entre serbios, croatas y musulmanes en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, y entre indios, pakistaníes y habitantes de Cachemira en Cachemira.

114. Se conoce la existencia de muchachos soldados en El Salvador, Filipinas, Guatemala, Líbano, Liberia, Mozambique, Palestina, Perú, Sri Lanka y Turquía.

115. La situación es aún más trágica porque a menudo se obliga a los niños a punta de pistola a que se incorporen a las fuerzas armadas. Por ejemplo, así ha ocurrido en el conflicto de la ex Yugoslavia. En algunos casos, como en Liberia y Somalia, en que se pretende haber desmovilizado a los niños, en la práctica todavía hay muchos niños soldados. En otros casos en que ha empezado su desmovilización, por ejemplo en Mozambique y en Sierra Leona, se ha planteado el problema de la rehabilitación, en especial porque muchos niños soldados sufren trastornos físicos y mentales.

116. La desmovilización y la rehabilitación en el seno de la familia o en la comunidad constituye una urgente necesidad para los niños en todas las situaciones de conflicto armado antes indicadas. En el caso de los niños que huyen del reclutamiento, también es imprescindible concederles la condición de refugiados y ofrecerles protección internacional.

## II. PROSTITUCIÓN INFANTIL

117. La definición práctica adoptada en relación con el presente mandato para la expresión "prostitución infantil" es la siguiente: "la explotación sexual de un niño a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, organizada por un intermediario (padre, pariente, proxeneta, maestro, etc.)". Esta definición se tomó de base para el cuestionario relativo a la venta de niños, distribuido mundialmente por el Relator Especial en 1991.

118. El problema se ha internacionalizado en gran medida, por lo que se requiere la cooperación y la solidaridad internacionales. Está estrechamente vinculado a la cuestión de la utilización de niños en la pornografía, dado que una cosa puede llevar a la otra.

### 1. Evolución internacional

119. Existe una larga serie de instrumentos internacionales relacionados con la esclavitud, la trata y la explotación de mujeres y niños. El más reciente es la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se pide la adopción de medidas contra la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual, ilegal y contra la explotación del niño en la prostitución (arts. 19 y 34).

120. En 1992, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía. En sus estrategias se prevé proporcionar más información, educación, medidas jurídicas y de represión, medidas sociales y asistencia para el desarrollo, rehabilitación y reintegración, así como coordinación internacional para tratar el problema de la prostitución infantil. En el Programa de Acción se pide la adopción de medidas jurídicas y administrativas eficaces para prevenir la trata y la venta de niños, y se expresan las siguientes preocupaciones concretas:

"47. Se debería prestar especial atención al problema del turismo sexual. Deberían tomarse medidas legislativas y de otro tipo para evitar y combatir el turismo sexual, tanto en los países de origen como en los de destino del cliente. La comercialización del turismo utilizando el atractivo de relaciones sexuales con niños se debería castigar con el mismo rigor que el proxenetismo.

48. Se debería instar a la Organización Mundial del Turismo a que convoque una reunión de expertos con el objetivo de ofrecer medidas prácticas para combatir el turismo sexual.

49. Los Estados que tienen bases militares o tropas, estacionadas o no en territorio extranjero, deberían adoptar todas las medidas necesarias para evitar que ese personal militar contribuya a la prostitución de niños. Lo mismo se aplica a otras categorías de funcionarios públicos que están destinados en el extranjero por razones profesionales.

50. Se debería aprobar una legislación que previniera la utilización de las nuevas formas de tecnología para incitar al comercio carnal remunerado con niños."

121. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud también ha preparado un proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena que, aunque no hace referencia concreta a los niños, presenta diversas estrategias que cabe fomentar con miras a su protección. Entre ellas cabe citar las siguientes: información, medidas sociales y asistencia para el desarrollo, medidas jurídicas y aplicación de las leyes, rehabilitación, reintegración, y coordinación internacional.

122. Estos programas de acción deberían difundirse ampliamente y ejecutarse en su totalidad. Algunos gobiernos ya han comenzado a responder al Programa de Acción para la prevención de la venta de niños. Las respuestas que han enviado a las Naciones Unidas son más bien de orden jurídico; deberían contener más información sobre los problemas de aplicación y monografías de casos reales.

123. En el período 1993-1994 cabe destacar dos acontecimientos internacionales relativos a la fijación de normas. En primer lugar, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104), que atañe también a la difícil situación de los niños víctimas de la prostitución, pues tiene una relación muy estrecha con la cuestión de la violencia y sus repercusiones sobre las niñas. El vocablo "violencia" denota toda agresión física, sexual y síquica y la Declaración se opone a las prácticas, tanto tradicionales como modernas, que explotan a las

mujeres y a las niñas con propósitos sexuales o de otra índole. En la Declaración se propone la adopción de un conjunto de medidas:

"Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;

b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica."

124. En segundo lugar, se está estudiando la posibilidad de redactar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativos a la eliminación de la explotación sexual y del tráfico de niños. En el proyecto se reconoce que esta explotación constituye un delito de lesa humanidad y se pide que se adopten diversas medidas para prevenirla.

125. A juicio del Relator Especial, este conjunto de instrumentos internacionales requiere que se haga mayor hincapié en su aplicación efectiva a escala nacional y local y que se aborden los problemas transnacionales del tráfico, al tiempo que se garantiza la complementariedad entre todos los mecanismos nacionales e internacionales. La facilidad para interponer recursos, el acceso a los niños víctimas de explotación y el acceso de éstos a los servicios de asistencia deberían constituir un empeño esencial en la búsqueda de reparación. A este respecto, cabe proponer la institución de representantes de los niños, siguiendo el modelo de los defensores del pueblo.

126. En otro frente, en 1993 la Organización Mundial del Turismo (OMT) señaló a la atención del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud la Carta del Turismo y el Código del Turista, aprobados en 1985, en que se establecen normas de conducta para los Estados, los profesionales del turismo y los turistas con respecto a la cuestión de la explotación sexual, a saber:

"a) Se recuerda a los Estados la necesidad de evitar toda posibilidad de utilizar el turismo para explotar la prostitución ajena;

b) Se pide a los profesionales del turismo y a los prestatarios de servicios turísticos y de viajes que se abstengan de alentar la utilización del turismo para cualquier forma de explotación de otras personas;

c) Se pide a los propios turistas que se abstengan de explotar la prostitución ajena."<sup>47</sup>

La OMT no considera que en la actualidad sea necesario celebrar otra reunión de expertos.

127. El Relator Especial celebra la creciente participación de la INTERPOL en la lucha contra la explotación sexual de menores. La INTERPOL ha establecido un grupo de trabajo permanente sobre los delitos contra menores, y en su respuesta a la solicitud de información del Relator Especial señaló que se estaban adoptando diversas medidas en relación con esta cuestión, entre otras, difundir

el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños a las oficinas nacionales y pedir a los países miembros que nombraran oficiales de enlace especializados en los delitos contra menores.

128. La INTERPOL también apoya muchas de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en su informe de 1993 a la Comisión de Derechos Humanos, por ejemplo, la promoción de una "red antidelitos en favor de los niños" y la formación de personal de represión calificado.

129. El Grupo de Trabajo Permanente se reunió en 1993 y estableció subgrupos encargados de examinar los siguientes temas:

- a) Represión; legislación;
  - i) Utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil;
  - ii) Cooperación internacional; red de enlace; legislación y aplicación de las leyes;
  - iii) Turismo sexual; adopción internacional.
- b) Medidas de carácter general:
  - i) Asistencia a las víctimas; estructura de la policía; niños desaparecidos; líneas telefónicas de ayuda gratuitas; modelos de prevención;
  - ii) Capacitación;
  - iii) Investigación-estadísticas.

130. El Grupo de Trabajo Permanente se volvió a reunir en 1994 e hizo gran hincapié en la capacitación del personal de policía para abordar las cuestiones relacionadas con los niños y para hacer frente al trauma que sufren muchos policías de resultados de su trabajo. El marco para la cooperación en esta esfera comprenderá: la designación de agentes de contacto en los países miembros; la preparación de un informe sobre la utilización de niños en la pornografía, incluido un estudio de las leyes nacionales; la recopilación de material de referencias sobre la pornografía para uso en computadoras; un mayor intercambio de información a través de los agentes de contacto, especialmente en relación con los movimientos de los pedófilos; el establecimiento de contactos para luchar contra el turismo sexual; la reunión de información sobre las leyes nacionales en materia de prostitución infantil; la reunión de estadísticas sobre los delitos contra menores, la normalización de los formularios utilizados con ese fin y el desglose de las estadísticas por sexo y por grupo de edad; la capacitación de la policía en derechos humanos y asistencia a las víctimas; la obtención de información sobre la asistencia a las víctimas; la adopción de leyes y reglamentos sobre modelos de prevención. Esto representa un gran adelanto, puesto que la disponibilidad de información sobre la venta de niños depende en gran medida de la cooperación entre las autoridades encargadas de aplicar la ley.

## 2. Evolución nacional

131. En 1993 y 1994 la situación siguió siendo muy preocupante y hubo una estrecha relación entre la internacionalización de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Igualmente inquietante es la difusión del SIDA/VIH entre los niños de todo el mundo, incluso los que son víctimas de la prostitución. Ello debe examinarse a la luz de los informes previos presentados por el Relator Especial, en los que se observó que el mercado de la explotación sexual de los niños se estaba desplazando hacia los muy jóvenes, especialmente porque algunos clientes creen que, al tener relaciones sexuales con un menor, pueden evitar infectarse del SIDA/VIH.

132. La Europa oriental es un mercado nuevo para la explotación sexual de menores. La prensa internacional difundió amplia información sobre el caso de las niñas vendidas en Rusia con fines de prostitución<sup>48</sup>. En los países vecinos la amenaza es omnipresente. Por ejemplo, el Gobierno de la República Checa, en su respuesta a la solicitud de información del Relator Especial, observó que la prostitución infantil iba en aumento y con frecuencia estaba relacionada con los romaní. Afectaba a niñas de hasta 11 años. El problema también afecta a Polonia, en donde se encuentra pendiente de aprobación un proyecto de ley para penalizar los actos de quienes explotan sexualmente a los menores de 15 años.

133. En la Europa occidental, el problema es más grave de lo que parece a primera vista. Como se observó en el informe de Francia al Comité de los Derechos del Niño:

"En 1988 se inició una vasta campaña de prevención de los malos tratos sexuales dirigida contra la pornografía, la prostitución y sobre todo, el incesto y la pedofilia. El balance de esa campaña, publicado en 1992, demuestra el desconocimiento de la magnitud de ese problema."<sup>49</sup>

Se sabe que los pedófilos franceses actúan en otras partes del mundo, como en Tailandia.

134. Durante el año, el Relator Especial estuvo en contacto con las autoridades de Suiza a propósito de las denuncias presentadas contra varios nacionales suizos y que se referían al tráfico y a la explotación sexual de menores, dentro y fuera del país. En su respuesta, las autoridades de Suiza informaron que se estaban tomando medidas contra los acusados. Una persona se encontraba en prisión preventiva en Suiza, a la espera del proceso. Otros dos nacionales suizos habían sido detenidos en los Países Bajos y se había pedido su extradición.

135. En los Países Bajos, la prostitución infantil adopta muchas formas; por ejemplo, la que se refiere a niños de familia neerlandesa, la que afecta a los hijos de trabajadores migrantes y la que afecta a niños traídos de América Central, América del Sur, África y Asia. En la respuesta de las autoridades de los Países Bajos al Relator Especial se observó que en 1991 se había reformado el Código Penal a fin de proteger no sólo a las niñas menores de 12 años, sino a todas las personas menores de esa edad que fueran víctimas de la prostitución.

136. En Bélgica, en 1993 se descubrió un "comercio de la carne", que explota a jovencitas de países en desarrollo, por ejemplo Filipinas, y de los países de la Europa oriental. A veces, además, a las chicas se las vende y se las viola.

137. El problema también ha surgido en el Reino Unido. Es tanto de carácter local como transnacional. Es sabido que los pedófilos británicos buscan a sus víctimas en otras partes del mundo, como es el sudeste de Asia. Sin embargo, las autoridades tienen actualmente en estudio una ley para penalizar la comercialización del turismo sexual.

138. En Turquía, la cuestión de la prostitución forzada ha sido subrayada por el sector no gubernamental. Aunque en general se trata de casos de prostitutas adultas, no se puede descartar que existan víctimas menores de edad, especialmente porque es sabido que algunos documentos de identidad son falsos.

139. En los países nórdicos se dan cada vez más casos de pedófilos que actúan en los países en desarrollo. Sirva de ejemplo el caso de un ciudadano sueco sorprendido en flagrante delito de explotación sexual de una menor en Tailandia el pasado año. Aunque su pasaporte fue confiscado, consiguió adquirir otro, huyó mientras estaba bajo fianza y regresó a Suecia. Si bien en Suecia la ley permite enjuiciar a los ciudadanos suecos por delitos cometidos fuera del país, es poco probable que sea procesado, a menos que se pueda demostrar la edad del menor a satisfacción de las autoridades suecas. Ello plantea cuestiones de procedimiento y de fondo. El caso está ahora pendiente.

140. Posteriormente, se nombró a un oficial de enlace para que vigilara la situación en el sudeste de Asia.

141. Noruega también ha tomado medidas contra la explotación sexual de los niños. Se está estableciendo una sección especial de la policía que se encargará de esta cuestión y de ayudar a la policía local. El sector privado ha intervenido para ayudar, lo que viene a demostrar la importancia de que la sociedad haga presión: la Asociación Noruega de Empresas de Viajes ha decidido negar la admisión a las agencias que organizan viajes sexuales y ha iniciado una campaña contra el turismo sexual. A veces los tribunales también intervienen, incluso si el delito se comete fuera de Noruega; en 1990 tres noruegos fueron condenados por explotar sexualmente a niños de 13 años en Filipinas y Tailandia.

142. Alemania tomó medidas similares, cuando diversos turistas alemanes participaron en la explotación sexual de menores en otros países. Antes, el Código Penal alemán sólo se aplicaba a los actos de los alemanes en el extranjero si quien cometía el acto y la víctima eran alemanes. Ahora se ha modificado el Código para que el enjuiciamiento sea posible aunque la víctima no sea alemana. La Ley alemana se aplica aun fuera del territorio, para que abarque los actos constitutivos de abuso sexual de menores en el extranjero cuando las víctimas no sean alemanas.

143. La situación en América del Norte es igualmente inquietante, y se vincula con el fenómeno de los niños de la calle y la utilización de niños en la pornografía. En el Canadá y los Estados Unidos la prostitución infantil es corriente. En un informe reciente sobre la prostitución femenina en los Estados Unidos se ha señalado lo siguiente:

"En ocasiones los jóvenes son marcados o tatuados como signo de propiedad del proxeneta. Los clientes también maltratan físicamente a las prostitutas juveniles. No es inusual que ocurran incidentes de violación, heridas de arma blanca o amenazas de violencia. Se ha observado un número cada vez mayor de jóvenes a quienes se ofrecen grandes sumas de dinero para realizar actos de sadomasoquismo. A muchas jóvenes prostitutas de la calle se les ha ofrecido dinero para actuar en vídeos pornográficos de aficionados."<sup>50</sup>

144. En América Central y del Sur la explotación sexual de los niños está muy difundida y a menudo vinculada con los millones de niños de la calle que hay allí. En los informes recientes presentados por Bolivia y México al Comité de los Derechos del Niño se hace referencia a la explotación de los niños, aunque con menos detalles que lo que sería de desear.

145. La situación de la prostitución infantil en Asia sigue siendo grave, ya que un gran número de niños es víctima del tráfico. Por ejemplo, la magnitud del problema en Tailandia es bien conocida. Y ello preocupa todavía más en razón del gran número de infectados de SIDA/VIH, en particular en el sector de la prostitución. El Gobierno ha dado alta prioridad a la erradicación de la prostitución infantil en el país. Dos proyectos de ley, una vez aprobados, deberían ofrecer mayor protección a los niños: el proyecto de ley relativo a la venta y a la trata de mujeres y de niños y el proyecto de ley relativo a la prevención y la lucha contra la prostitución. Estos proyectos de ley tienen por objeto brindar protección a los niños fijando un límite de edad más elevado, a saber 18 años, y castigar a los clientes y los proxenetas con mayor severidad. También se prevé considerar delito la asociación ilícita con fines de explotación sexual.

146. Sin embargo, la situación real no es tan alentadora. En muchas ocasiones el pasado año Tailandia ocupó la primera plana no sólo en relación con la prostitución infantil local, sino también con la trata transfronteriza de mujeres y niños procedentes de Camboya, China, Laos y Myanmar; y el Relator Especial se mantuvo en comunicación con el Gobierno tailandés en relación con las niñas de Myanmar introducidas en Tailandia para que ejerzan la prostitución. El Gobierno respondió que se estaban tomando varias medidas para contrarrestar el tráfico.

147. Ese mismo año se denunció que una niña de Myanmar había sido asesinada en Tailandia tras ser vendida como prostituta. Se invita a las autoridades tailandesas a que presten gran atención a esta cuestión y tomen rápidamente medidas para que se haga justicia. Además, según otros informes, varias niñas de Myanmar devueltas a su país tras haber sido inducidas a la prostitución en Tailandia fueron encarceladas por el Gobierno de Myanmar. Si es así, esas niñas deberían ser puestas en libertad inmediatamente y recibir protección y asistencia para su rehabilitación, como exige el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos. También hace falta vigilancia internacional, y se invita al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar a que examine la cuestión.

148. En 1994 se produjeron en Tailandia varios incidentes de consecuencias trágicas. En el curso de batidas policiales se descubrieron muchos casos de malos tratos y explotación de menores en Tailandia central y meridional. En un

caso, una niña falleció envenenada mientras se encontraba bajo custodia policial, después de haber escapado de un burdel de Tailandia meridional. También se ha descubierto que los traficantes de niños realizan muchos actos reprobables, por ejemplo, falsificar documentos de identidad para clasificar a los niños como adultos; enviar a los niños de vuelta a sus hogares temporalmente mientras se efectuaban las batidas para luego obligarlos a volver a los burdeles; y utilizar nuevas instalaciones, como bares de karaoke, para la venta de niños. La corrupción y la colusión con las autoridades son comunes y están muy difundidas.

149. Durante el año fueron detenidos en Tailandia varios pedófilos extranjeros. Un pedófilo australiano fue detenido no sólo por la explotación sexual de menores, sino también por sacrilegio: había colocado una efigie del Buda en una posición sacrílega sobre el cuerpo de una niña.

150. En Tailandia se han encontrado asimismo mujeres rusas ejerciendo la prostitución. En este grupo quizás también participen menores, ya que no se puede descartar la posibilidad de que se hayan utilizado pasaportes falsos en los que se clasifique a los niños como adultos. En ocasiones se informó de la vinculación entre el tráfico para la prostitución y el narcotráfico, especialmente a través de Hong Kong.

151. Aparte de la prostitución local en Malasia, es sabido que los turistas malayos visitan Tailandia meridional en búsqueda de servicios sexuales. En la respuesta del Gobierno de Malasia a la solicitud de información del Relator Especial, es interesante observar las distintas medidas que está tomando contra la delincuencia, como campañas de sensibilización de la comunidad y programas vecinales, así como nuevas políticas y leyes para proteger a las mujeres y los niños. Entre esas medidas se incluyen la Ley de Protección del Niño de 1991, y la Ley de 1993 de Protección de la Mujer y la Niña, que protegen a las mujeres y a las niñas de verse expuestas a la prostitución.

152. El problema de la prostitución infantil afecta cada vez más a otros países del sudeste de Asia. En 1993 un tribunal de Laos condenó a un hombre y una mujer a prisión por haber vendido a una niña a un comerciante de Tailandia. En Camboya se formularon repetidas quejas contra las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas por dedicarse a la explotación sexual de las niñas locales. En un estudio que la prensa ha citado en 1994, se apunta que una gran proporción de todas las prostitutas de Camboya habían sido vendidas para dedicarlas a la prostitución<sup>51</sup>. Se ha determinado que los padres, vecinos, amigos y parientes son los principales responsables de vender a los niños para la explotación sexual. También se ha informado de secuestros y desapariciones vinculados con este comercio. También se está difundiendo rápidamente el SIDA/VIH.

153. En el vecino Viet Nam, el comercio del sexo ha crecido notablemente; muchas de sus víctimas son menores de 16 años. También hay una trata transfronteriza de niñas entre Viet Nam y China. Mientras tanto en China se ha registrado un aumento de la prostitución infantil local. Muchas mujeres y niños son vendidos clandestinamente como esclavos, y la prostitución en las grandes ciudades, como Shanghai, va en aumento.

154. En Taiwán (provincia de China), la prostitución infantil también está muy difundida. Recientemente las autoridades han propuesto reeducar a los clientes de las prostitutas infantiles, como nueva medida para contrarrestar el factor demanda.

155. Aunque se sabe que Filipinas tiene una gran población de niños víctimas de la prostitución, en 1992 se aprobó una ley innovadora para proteger a los niños, a saber, la Ley 7610 de la República, que promueve medidas más enérgicas contra quienes se sirvan de niños con fines sexuales y quienes se dediquen a la trata de menores. Es sabido que muchos pedófilos extranjeros, incluso grupos de delincuentes organizados australianos, se aprovechan de los menores y los emplean con fines sexuales y para la pornografía.

156. En Asia meridional la situación sigue siendo inquietante. La prostitución infantil está íntimamente vinculada con la difundida explotación del trabajo infantil y la existencia en la región de muchos niños de la calle. Además de los niños locales que se encuentran dedicados a la prostitución, la trata de niños con fines sexuales a lo largo de las fronteras está sumamente difundida entre muchos países de Asia sudoriental, por ejemplo Nepal y la India, Bangladesh y la India, Bangladesh y el Pakistán, y el Pakistán y la India. Durante el año, el Relator Especial se comunicó con el Gobierno de la India en relación con el tráfico de niñas tamang trasladadas de Nepal a la India. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

157. A mediados de 1994 se puso al descubierto en Bombay una mafia dedicada a la industria del sexo, en la que participaban políticos e industriales. Los participantes empleaban niñas con fines sexuales y habían filmado en videocinta sus actos sexuales, a fin de extorsionarlas para atraer al grupo a otras niñas. Con ese fin, también se violaban jóvenes.

158. En Sri Lanka el problema de prostitución infantil ha sido objeto de nuevas iniciativas, como una campaña de represión de los pedófilos extranjeros. La policía ha pedido que la edad de consentimiento pase de los 12 a los 16 años de edad, lo que brindaría a los menores mayor protección contra la explotación sexual.

159. Los países de Asia meridional no sólo tienen que hacer frente a nuevas formas de explotación infantil, como los pedófilos extranjeros que visitan la región como parte del proceso de globalización, sino también a los vestigios de tradiciones culturales negativas. En muchos países los menores, en particular las niñas, son entregados a los templos para convertirse en "dioses" y, en definitiva, terminan ejerciendo la prostitución a pesar de las leyes que prohíben la práctica. Esas tradiciones culturales deben ser contrarrestadas no sólo con leyes, sino también con un proceso de socialización y educación basado en la comunidad a fin de promover los derechos de las mujeres y las jóvenes, quienes con más frecuencia son las víctimas de ese pasado paternalista.

160. La discriminación basada en la raza y en el origen social agrava la cuestión. Por ejemplo, es evidente que en muchos casos las víctimas del tráfico son casi siempre los niños de las minorías o de los pueblos indígenas. También a este respecto se requiere no sólo un enfoque legislativo, sino que se adopten asimismo medidas interdisciplinarias a fin de erradicar los vestigios de discriminación en la región.

161. A pesar del auge económico, Asia oriental enfrenta en la actualidad nuevos problemas relacionados con la explotación infantil. La creciente desintegración del sistema familiar en la República de Corea y en el Japón actúa como factor que impulsa a que los niños abandonen el hogar y caigan en la explotación sexual. La situación del Japón es anómala, en razón de que muchos japoneses visitan Asia sudoriental como turistas del sexo. Además, existe un tráfico de mujeres y niñas desde Asia sudoriental hacia el Japón, relacionanda con la mafia Yakuza, que participa en muchas actividades ilícitas en el Japón. Lamentablemente, esa esclavitud en ocasiones termina en tortura y muerte.

162. En África el problema de la prostitución infantil se está difundiendo cada vez más. La cuestión afecta a todos los países que se han mencionado en el presente informe en relación con la explotación del trabajo infantil. La explotación sexual a menudo está relacionada con el sector no estructurado, la vida en la calle y el servicio doméstico. El número creciente de niños de la calle se presta a la posibilidad de que aumente la prostitución infantil y a la igualmente preocupante difusión del SIDA/VIH. Durante el año se ha recibido información del creciente problema de la prostitución infantil en el Zaire. Es sabido que en Gambia hay mujeres europeas que utilizan los servicios sexuales de los jóvenes locales. También hay tráfico de jóvenes y niñas desde Mozambique a Sudáfrica, con fines de explotación sexual. A menudo ello se relaciona con la situación de los refugiados, lo que demuestra que los niños refugiados son vulnerables al tráfico sexual, ya sea en África o en otros lugares.

163. Mozambique ha constituido este año otro estudio de caso del papel que desempeña el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Se han presentado denuncias de que los soldados buscaban los servicios de prostitutas, incluso niñas víctimas de la prostitución. Esta situación da lugar a que las Naciones Unidas vean con preocupación la necesidad de establecer directrices y de impartir capacitación para evitar que el personal de mantenimiento de la paz agrave el problema de la prostitución infantil.

164. Por último, tal vez la innovación más interesante del año se produjo en Australia. Varios australianos fueron detenidos en el extranjero por explotación sexual de menores, lo cual impulsó a las autoridades a promulgar una nueva ley que amplía el alcance de las leyes penales australianas a fin de incluir los delitos cometidos por sus ciudadanos en el extranjero. Esto ilustra la tendencia a la "extraterritorialidad", en virtud de la cual sus ciudadanos podrán ser incriminados por actos cometidos contra niños en otros países. Como observaron las autoridades de Australia:

"El enfoque preferido por la Federación es tipificar dos delitos principales. En el primer tipo se engloban los delitos sexuales cometidos contra menores de 16 años. La edad de consentimiento se fijó en 16 años porque es la edad aplicable en la mayor parte de las jurisdicciones australianas. El segundo tipo es el delito sexual con agravante, y se aplicará a las relaciones sexuales con niños menores de 12 años. La doble criminalidad, que quizás sea un requisito para la asistencia mutua, estará presente en relación con el grupo de menores de 12 años, aunque quizás no esté siempre presente en el grupo comprendido entre los 12 y los 16 años."<sup>52</sup>

165. En la actualidad, Nueva Zelandia está estudiando la adopción de una ley similar.

166. El análisis demuestra que, en relación con la naturaleza del delito y el criterio de la edad no sólo existen problemas de fondo, sino también de procedimiento. ¿Cómo obtener testimonio de un niño que se encuentra en otro país? Todo eso quizás dependa de los acuerdos oficiales u officiosos de asistencia mutua entre los países interesados y de la cooperación entre el personal encargado de la aplicación de la ley. Entretanto, también cabe la posibilidad de grabar en vídeo el testimonio del niño o de utilizar comunicaciones por satélite con ese fin. Ello se podría reforzar con acuerdos de extradición celebrados entre los países afectados.

167. Aunque la aplicación extraterritorial de las leyes puede tropezar con varios obstáculos de fondo y de procedimiento, es una medida alentadora para promover una mayor responsabilidad frente a la explotación sexual transnacional de menores.

### III. UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

168. En el marco del presente mandato se ha adoptado la siguiente definición práctica de la "utilización de niños en la pornografía": "por utilización de niños en la pornografía se entiende la representación visual o auditiva de un niño para el placer sexual del usuario y entraña la producción, la distribución o el uso de ese material". Esta definición se utilizó como base de un cuestionario distribuido a los Estados Miembros en 1991. A ello pueden añadirse los espectáculos pornográficos.

169. La utilización de niños en la pornografía ha ido adquiriendo un carácter cada vez más transnacional y está relacionada con la prostitución. La aparición de nuevas tecnologías plantea muchas cuestiones relativas a la eficacia de la legislación vigente sobre este tema. Tiene igualmente importancia la cuestión de la responsabilidad del consumidor; algunas legislaciones no penalizan la posesión de pornografía infantil, mientras que otras sí lo hacen.

#### 1. Evolución internacional

170. La Convención sobre los Derechos del Niño proclama la necesidad de adoptar medidas contra la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (arts. 19 y 34). En el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se destaca nuevamente la necesidad de fomentar la información, la educación, la adopción de medidas jurídicas, la reintegración y la coordinación internacional. En lo que respecta a la pornografía infantil, se destacan algunas medidas:

"52. Los organismos encargados de aplicar la ley, así como los servicios sociales y otros, deberían dar más alta prioridad a la investigación del material pornográfico en el que se utilizan niños, a fin de evitar y eliminar cualquier tipo de explotación infantil.

53. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes que tipifiquen como delitos la producción, distribución y posesión de material pornográfico en el que se hayan utilizado niños.

54. Si fuera necesario, se deberían poner en vigor nuevas leyes y castigos destinados a los medios de comunicación que emitan o publiquen materiales que supongan una amenaza para la integridad psíquica o moral de los niños o contengan descripciones morbosas o pornográficas, y para evitar que las nuevas tecnologías se empleen en la producción de material pornográfico, tal como películas de vídeo y juegos pornográficos para computadoras.

55. Se debería alentar a los Estados a proteger a los niños contra la exposición a material pornográfico de adultos, especialmente al que utilice nuevas formas de tecnología, adoptando una legislación adecuada y medidas apropiadas de control."

171. Las referencias a la posición de la Organización Mundial del Turismo y de la Organización Internacional de Policía Criminal en la sección anterior del presente informe, relativa a la prostitución infantil, también guardan relación con la utilización de niños en la pornografía, así como la tendencia hacia la "extraterritorialidad", en virtud de la cual se puede incriminar a las personas por delitos cometidos en otros países a fin de evitar la victimización de los niños.

## 2. Situación a nivel nacional

172. En Norteamérica y Europa hay importantes mercados de pornografía infantil. En muchos casos, los pedófilos de esas regiones van a los países en desarrollo y persiguen a los niños para utilizarlos en la pornografía. Las cintas de vídeo y las fotografías son a menudo los medios empleados para hacerlo y la pornografía está vinculada a la victimización mediante la prostitución. Durante el año, varios pedófilos (hombres y mujeres, y a veces parejas) procedentes de esas regiones fueron arrestados en el Asia sudoriental.

173. En el curso del año, el alcance de la utilización de niños en la pornografía en Europa se ha hecho particularmente patente por las denuncias formuladas contra Alemania y Suiza. El Relator Especial entró en contacto con las autoridades de esos países en relación con las denuncias formuladas contra nacionales de esos países que habían utilizado a niños con fines pornográficos. Aunque las autoridades alemanas negaron que algunos de los materiales citados en la comunicación equivalieran a la utilización de niños en la pornografía, admitieron en su respuesta que:

"El Gobierno Federal sabe que se están cometiendo abusos contra niños para utilizarlos en revistas de fotografías y películas de vídeo de carácter pornográfico. Algunos de esos vídeos y fotografías se producen en forma privada, a menudo por miembros de la propia familia de los niños, y se intercambian con otros consumidores de pornografía infantil; otros se producen comercialmente y se alquilan o venden. Muchas de esas películas y fotos se hacen con niños del tercer mundo, bien en la República Federal de Alemania, bien en sus países de origen. El Gobierno Federal condena resueltamente este lamentable estado de cosas. La protección universal del

niño es, por consiguiente, una preocupación primordial del Gobierno Federal. La 27ª enmienda del Código Penal, por la que se intenta luchar con mayor eficacia contra la utilización de niños en la pornografía y en el llamado turismo sexual, entró en vigor el 1º de septiembre de 1993 con el propósito de aumentar la protección de los niños contra los abusos sexuales."

174. Cabe añadir que la ley alemana se modificó en 1993, de manera que la edad máxima para la protección jurídica de los menores en virtud del Código Penal se ha fijado en 14 años y se ha tipificado un nuevo delito, la posesión de material pornográfico infantil. Esta medida también es de aplicación extraterritorial. En Hannover y Francfort hay diversos casos pendientes de ciudadanos alemanes acusados de explotar a niños con fines pornográficos.

175. En relación con la utilización de niños en la pornografía, dos nacionales suizos fueron enjuiciados recientemente en los Países Bajos por tortura e intento de asesinato de al menos dos niños, y abuso sexual de un niño, así como por la utilización de niños para producir vídeos pornográficos. Condenados por un tribunal de Amsterdam, los dos nacionales suizos enfrentan otros cargos en Suiza, por lo que las autoridades de ese país están tratando de lograr su extradición.

176. En la actualidad muchos países han adoptado medidas para tipificar como delito no sólo la producción y distribución de pornografía infantil, sino también su posesión. Según una fuente, la posición de los diversos países en relación con la posesión de pornografía infantil es la siguiente<sup>53</sup>:

Alemania	ilegal;
Austria	legal, pero está por modificarse la ley;
Bélgica	legal;
Canadá	ilegal;
Dinamarca	legal;
Estados Unidos	ilegal;
Finlandia	legal;
Francia	legal;
Noruega	ilegal;
Países Bajos	legal, pero posiblemente esté por modificarse la ley;
Reino Unido	ilegal;
Suecia	ilegal;
Suiza	legal.

177. En la respuesta del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la solicitud de información del Relator Especial, se indica que circula una cierta cantidad de pornografía infantil entre pequeños grupos de pedófilos. En cuanto a la pornografía con fines comerciales, "la policía y las autoridades aduaneras consideran que los Países Bajos siguen siendo la fuente más importante de pornografía infantil importada, aunque también se importan cantidades inferiores de Alemania, España y los Estados Unidos de América". Ahora que en el Reino Unido la posesión de pornografía infantil constituye un delito, la policía también ha establecido un registro nacional oficioso de pedófilos e información oficial relativa a la pornografía infantil. No obstante, la posición oficial aún no es favorable a la aplicación extraterritorial de la ley.

178. Europa oriental también plantea un problema. Por ejemplo, en 1993 se notificó que un nacional suizo estaba reclutando a niños en Hungría para el mercado alemán.

179. En Europa septentrional el mercado es particularmente visible en los países nórdicos y la situación guarda relación con los pedófilos que van a países en desarrollo para abusar sexualmente de niños.

180. En una respuesta de la Santa Sede a la solicitud de información del Relator Especial, se hace hincapié en la función de la familia y la necesidad de luchar contra la pornografía.

181. Desde hace mucho tiempo, Norteamérica ha sido un mercado importante de pornografía infantil. Una fuente de los Estados Unidos suministra las estadísticas siguientes para 1993: 25 acusaciones formales, 31 detenciones, 39 condenas, 1 absolución, 1 desestimación, 3 nolle prosequi, 84 confiscaciones<sup>54</sup>. Un problema significativo actualmente es la pornografía informatizada como el sistema de anuncios por ordenador (BBS):

"El BBS se vale del servicio telefónico normal, un ordenador personal y programas modernos y apropiados de comunicaciones para enviar electrónicamente la pornografía infantil de una computadora a otra. Esta pornografía se produce utilizando equipo digital y de exploración que convierte las imágenes o fotografías de las revistas de pornografía infantil en una imagen informatizada sobre un disco duro o flexible."<sup>55</sup>

182. Uno de los lugares en que más se utiliza el BBS con este propósito es Dinamarca. Los servicios aduaneros de los Estados Unidos también han descubierto las fuentes siguientes: Noruega, los Países Bajos, Suecia y Suiza. Se necesitan leyes más enérgicas y una aplicación más estricta de la ley para contrarrestar la pornografía informatizada, y una mayor cooperación internacional para combatir esa práctica.

183. Por otra parte, es de celebrar la reciente modificación legislativa del Canadá que tipifica como delito la posesión de pornografía infantil.

184. El problema también afecta a otras partes del mundo. Se sabe que en Australia los aficionados a la pedofilia se dedican a prácticas análogas, y la nueva ley del Gobierno para extender su derecho penal de manera que se aplique a sus nacionales en el extranjero también debería abarcar la pornografía infantil. A un maestro de religión australiano se le impuso una multa en Brisbane en 1993

por importación de pornografía infantil en que estaba involucrado un niño filipino. En Tailandia había otro caso pendiente relativo a un pedófilo australiano. En 1994, la policía de Nueva Zelanda buscaba al titular de un pasaporte neozelandés acusado de estar elaborando un directorio de consultas destinado a pedófilos.

185. Hace mucho que Asia es un mercado tanto para la oferta como para la demanda de pornografía. Sin embargo, recientemente se ha reformado la legislación sobre este particular. Como ya se ha dicho, Filipinas modificó recientemente su ley para otorgar una mayor protección a los niños en esta situación. Sri Lanka está tratando de establecer un delito más concreto en relación con las publicaciones obscenas y los espectáculos indecorosos y de ampliar su Carta sobre la infancia para proteger a los menores de 18 años.

186. El Japón también tiene que prestar más atención a su mercado de pornografía infantil. En la respuesta del Gobierno a la solicitud de información del Relator Especial el problema se expresa así:

"Últimamente, la policía nacional recibió una denuncia de que el gerente de una tienda de pornografía engañaba con habilidad a estudiantes de secundaria para filmar y vender cintas de vídeo en que aparecían desnudas o practicaban actos sexuales."

187. Otras regiones también se vieron afectadas en 1993. Por ejemplo, hubo una denuncia de utilización de niños con fines pornográficos en Israel, en particular la venta de vídeos de esa índole en tiendas de pornografía.

188. Son dignas de mención dos tendencias mundiales para conceder una mayor protección a los niños: la tipificación como delito de la posesión de pornografía infantil y la adopción de medidas contra la pornografía infantil informatizada.

#### IV. COMUNICACIONES

189. Todos los años el Relator Especial trata directamente cuestiones incluidas en su mandato con diversos gobiernos. Suscita esos contactos la información recibida sobre casos concernientes a derechos de los niños que requieren respuestas efectivas. El Relator Especial basa su actuación en las pruebas prima facie recibidas de varias fuentes. Los casos presentados conciernen a individuos, grupos y situaciones que requieren la atención de los Estados interesados.

190. Cada comunicación del Relator Especial y cada respuesta del Estado interesado se incluyen con todo detalle en el informe anual que el Relator Especial presenta a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En el presente informe no se pretende reproducir los textos de las comunicaciones mencionadas. Sin embargo, se proporcionarán varios ejemplos a fin de describir las pautas observadas en esas comunicaciones.

191. En su informe de 1992 a la Comisión (E/CN.4/1992/55), el Relator Especial se refirió a una comunicación al Pakistán acerca de una niña que había sido secuestrada en Bangladesh y llevada al Pakistán. Este país respondió que no se había podido ubicar a la niña.

192. En su informe de 1993 a la Comisión (E/CN.4/1993/67), el Relator Especial se refirió a las comunicaciones siguientes enviadas a diversos países y a las respuestas recibidas:

a) Comunicación al Gobierno de Austria en relación con la presunta promoción por Lauda Air de turismo sexual orientado a la pedofilia en Tailandia. El Gobierno de Austria respondió negativamente a la comunicación diciendo que la compañía no ha efectuado ninguna campaña publicitaria para promover el turismo sexual;

b) Comunicación al Gobierno de Alemania en relación con la presunta publicación en Berlín de una revista titulada Spartacus, con pasajes que trataban de facilitar el turismo sexual pedófilo, la prostitución infantil y la pornografía con niños. El Gobierno de Alemania respondió negativamente a la comunicación diciendo que en la edición para 1991-1992 no había pruebas concretas de turismo sexual ni de explotación de niños;

c) Comunicación al Gobierno de Arabia Saudita en relación con la presunta trata de niños en el Asia meridional que eran utilizados en las carreras de camellos. El Gobierno de Arabia Saudita respondió negativamente a la comunicación diciendo que era inaceptable afirmar que se compraran o contrataran jóvenes extranjeros para tales fines;

d) Comunicación al Gobierno de Tailandia en relación con la presunta trata de jóvenes de Myanmar para explotarlas con fines sexuales. El Gobierno de Tailandia no negó que los hechos hubieran ocurrido, pero suministró información sobre las medidas adoptadas para contrarrestar esa explotación;

e) Comunicación al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con la presunta trata de niños de Asia meridional para utilizarlos en las carreras de camellos. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos respondió negativamente a la comunicación diciendo que ese país prohibía la venta y la trata de niños. Sin embargo, tras esta negativa, el país aprobó una nueva ley a fin de regular las carreras de camellos y proteger a los niños de la explotación.

193. En su informe de 1994 a la Comisión (E/CN.4/1994/84), el Relator Especial se refirió a las comunicaciones siguientes enviadas a diversos países y a las respuestas recibidas:

a) Comunicación al Gobierno del Brasil en relación con la presunta explotación laboral de niños de la calle y su abuso por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, inclusive el asesinato de niños de la calle. El Gobierno no negó que los hechos hubieran ocurrido, pero suministró información sobre las medidas adoptadas para contrarrestar esas prácticas;

b) Comunicación al Gobierno de Alemania en relación con la presunta explotación sexual de niños por nacionales alemanes, en particular en la pornografía con niños. El Gobierno no negó que los hechos hubieran ocurrido, pero suministró información sobre las medidas adoptadas para contrarrestar esas prácticas;

c) Comunicación al Gobierno de Honduras en relación con denuncias sobre trasplantes ilegales de órganos que pueden haber entrafado la utilización de niños. El Gobierno respondió negativamente a la comunicación diciendo que la denuncia era infundada;

d) Comunicación al Gobierno de la India en relación con la presunta trata de niños en Nepal, especialmente niños del pueblo tamang, para fines de explotación sexual. El Gobierno no ha respondido;

e) Comunicación al Gobierno del Perú en relación con una denuncia sobre trasplantes ilegales de órganos que pueden haber entrafado la utilización de niños. El Gobierno no ha respondido;

f) Comunicación al Gobierno de Arabia Saudita en relación con el presunto matrimonio ilegal entre un saudita y una niña india. El Gobierno no ha respondido;

g) Comunicación al Gobierno del Sudán en relación con el presunto secuestro de niños, como los de la comunidad dinka. El Gobierno pidió más tiempo para responder, pero no ha dado una respuesta sustantiva;

h) Comunicación al Gobierno de Suiza en relación con la presunta intervención de nacionales suizos en actos de explotación sexual de niños. El Gobierno no negó que los hechos hubieran ocurrido, pero suministró información sobre las medidas adoptadas para contrarrestar esas prácticas;

i) Comunicación al Gobierno de Tailandia en relación con la presunta trata de niñas de Myanmar. El Gobierno no negó que los hechos hubieran ocurrido, pero suministró información sobre las medidas adoptadas para contrarrestar esas prácticas;

j) Comunicación al Gobierno de Uganda en relación con la presunta desaparición de niños enviados al Oriente Medio. El Gobierno no ha respondido.

194. Resulta desconcertante que varios gobiernos hayan omitido responder a las comunicaciones enviadas. El Relator Especial agradecería que las autoridades competentes contestaran cuanto antes. Eso es de suma importancia ya que hay muchas vidas en juego y se requieren medidas eficaces para proteger de los abusos y la explotación a todos los niños, independiente de su origen social o de otra índole. Debe prestarse particular atención a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, a fin de adoptar medidas preventivas y los correspondientes recursos.

## V. OPINIÓN CONSULTIVA

195. En 1994, y a pedido de las autoridades nacionales, el Relator Especial comenzó a brindar asesoramiento sobre cuestiones relativas a su mandato confiando en que eso constituiría un aporte constructivo para introducir reformas legislativas y otras medidas dirigidas a proteger a los niños en los planos internacional, nacional y local.

196. En particular, el Defensor de Menores de Suecia solicitó el asesoramiento siguiente (fragmentos):

"Desde hace algún tiempo un aspecto fundamental del debate sobre los derechos del niño en Suecia ha sido si debe tipificarse como delito penal la posesión de material pornográfico en que se utilizan niños. Con arreglo a las normas vigentes sólo están prohibidas la producción y distribución de este tipo de pornografía. El debate público ha sido intenso y la cuestión de la nueva legislación se decidirá en las próximas semanas ...

El trasfondo del debate en Suecia es un informe sobre medidas contra los actos de agresión sexual y otros delitos propuestas por el Ministerio de Justicia de Suecia el 31 de octubre de 1993. Al cabo de casi un año de estudio, los autores del informe llegaron a la conclusión de que la posesión de material pornográfico en que se utilizan niños no debería tipificarse como delito penal. Cuando se distribuyó para su examen, esta opinión se enfrentó con serias objeciones en diversos sectores, no sólo de las organizaciones que luchan por los derechos del niño y otras entidades, sino también de altos funcionarios de policía y fiscales. Tanto el Fiscal de Menores como la Junta Nacional de Policía de Suecia están a favor de tipificar la posesión de material pornográfico en que se utilizan niños como delito penal alegando, entre otras cosas, que haría más eficaz la acción de la policía para contrarrestar el comercio de material pornográfico en que se utilizan niños.

La cuestión se hizo mucho más urgente cuando la policía sueca en sus investigaciones descubrió una cantidad importante de películas, entre las que se contaban algunas que contenían pornografía con niños ...

El Gobierno de Suecia ha vuelto a examinar el tema y ha formulado dos posibles soluciones. En una de ellas se tipifica a la posesión de material pornográfico en que se utilizan niños como delito penal. La otra sólo admite la posibilidad de confiscar material que contenga pornografía con niños sin considerar que su posesión configure un delito penal.

Sin embargo, en Suecia esta cuestión se ve complicada por el hecho de que nuestro país posee tradiciones profundamente arraigadas de libertad de prensa y de libertad de palabra. En consecuencia, las dos propuestas del Gobierno mencionadas significan modificar la Constitución, para lo cual el Parlamento sueco debe adoptar dos decisiones y es necesario celebrar una elección entre la adopción de ambas decisiones. Por otra parte, la propuesta de enmienda constitucional debe presentarse al Parlamento no menos de nueve meses antes de que se celebren elecciones y ese plazo ya ha expirado pues se habrá elecciones generales en Suecia el próximo mes de septiembre ...

Agradecería que el Relator Especial emitiera su opinión sobre si la posesión de material pornográfico en que se utilicen niños debería considerarse un delito penal. Dicha opinión contribuiría a fortalecer la labor que realiza esta oficina para esclarecer a la opinión pública sobre esta cuestión."

197. A raíz de esa petición, el Relator Especial envió la siguiente opinión al Defensor de Menores de Suecia (fragmento):

"A nivel internacional, se fortalece cada vez más la opinión de que la posesión de material pornográfico en que se utilicen niños debe tipificarse como delito penal.

En 1992 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, que establecía lo siguiente: 53. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes que tipifiquen como delitos la producción, distribución y posesión de material pornográfico en que se hayan utilizado niños (el subrayado es nuestro).

En mi informe a la Comisión de Derechos Humanos y en mi calidad de Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, he insistido permanentemente en la necesidad de tipificar como delito penal la posesión de material pornográfico en que se utilicen niños. Esto se debe, en parte, a la necesidad de abordar el factor 'demanda', en virtud del cual los consumidores de material pornográfico en que se utilizan niños contribuyen a la proliferación de la pornografía con niños en todo el mundo. No es suficiente con abordar el factor 'oferta', sino que también se debe tratar el factor 'demanda', un componente fundamental del cual es la posesión de pornografía infantil.

No debería considerarse que la cuestión de la pornografía con niños tiene relación con la libertad de expresión. No hay incompatibilidad entre la libertad de expresión y la tipificación como delito penal de la posesión de material pornográfico en el que se utilizan niños, pues esa posesión menoscaba el desarrollo del niño mientras que no puede interpretarse que la libertad de expresión se vea limitada por los derechos del niño o su protección contra la explotación y los abusos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la que su país es Estado parte, establece y promueve claramente la obligación de proteger a los niños de tal explotación.

Le insto firmemente a que considere la posibilidad de introducir leyes, políticas y otras medidas dirigidas a promover los derechos del niño de conformidad con la Convención mencionada. La tipificación como delito penal de la posesión de material pornográfico en el que se utilizan niños sería coherente con las tendencias que en esta materia se observan en la mayoría de los Estados que están reformando cada vez más las leyes, las

políticas y las prácticas para asegurar que se tenga en cuenta el factor 'demanda' y no sólo la 'oferta' por lo que se refiere a la pornografía en que se utilizan niños."

## VI. RECOMENDACIONES

### A. De carácter general

1) El Relator Especial ha hecho varias recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos durante el período de su mandato, y se invita a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que las tenga presentes y aliente la adopción de medidas y respuestas más concretas a nivel internacional, nacional y local. En particular, la Asamblea debería tomar nota de las recomendaciones que figuran en el informe de 1994 presentado a la Comisión (E/CN.4/1994/84) y apoyarlas con miras a lograr su aplicación efectiva y expedita y su evaluación a nivel internacional, nacional y local.

2) La Asamblea General debería alentar a todos los Estados, a las organizaciones nacionales e internacionales y a otras entidades a proporcionar al Relator Especial información actualizada sobre todas las esferas de interés para este mandato. Debería prestarse especial atención a la interrelación entre los derechos del niño, los derechos de la mujer y los intereses de la familia y de la niña. Deberían desagregarse los datos de manera que reflejaran las disparidades entre los sexos y las de otra índole. Cada Estado debería designar o establecer un centro nacional de coordinación dedicado a reunir ese tipo de información y a establecer un enlace eficaz con el Relator Especial. Debería estimularse y facilitarse el establecimiento de redes entre los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad, el sector comercial, la familia y los niños con respecto a estas cuestiones.

3) La Asamblea General debería apoyar la posibilidad de realizar durante la vigencia del presente mandato más visitas sobre el terreno a los países desarrollados y los países en desarrollo a fin de que la labor de las Naciones Unidas sea más accesible para las personas a nivel local y que las opiniones de éstas se reflejen en las recomendaciones formuladas a las Naciones Unidas. Aunque se prevé efectuar un visita a África en 1994, el Relator Especial acogería con beneplácito una visita a América del Norte en el futuro, por lo que se invita a los Estados de esta región a colaborar estrechamente con el Relator Especial y facilitarle acceso a la información pertinente.

4) La Asamblea General debería alentar a todos los Estados a que dieran una respuesta eficaz y expedita a las comunicaciones que les dirige el Relator Especial en nombre de los niños en dificultades. Deberían iniciar asimismo una vigilancia independiente y objetiva a nivel nacional para complementar la labor del Relator Especial.

5) La Asamblea General debería hacer un llamamiento a todos los Estados para que se adhirieran a todos los instrumentos de derechos humanos pertinentes y los aplicaran con eficacia. En particular, deberían adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y aplicarla íntegramente a nivel nacional y local. El mencionado centro nacional de coordinación debería reunir información sobre

las cuestiones de que tratan esos instrumentos y remitirla periódicamente a los mecanismos internacionales de derechos humanos que tienen por mandato ocuparse de las cuestiones relacionadas con la infancia, entre ellos el Relator Especial.

6) La Asamblea General debería invitar al Secretario General de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a ocuparse de los problemas de abuso y explotación de los niños, ya que podrían repercutir sobre la paz y la seguridad internacionales, especialmente porque muchas de las modalidades de abuso y explotación de los niños tienen un carácter transnacional y mundial. Por otra parte, los problemas relacionados con la paz y la seguridad internacionales tienen numerosas repercusiones en los niños porque pueden ir en detrimento de su supervivencia, desarrollo, protección y participación. Los derechos del niño deberían considerarse de interés primordial para la paz y la seguridad internacionales, y la protección y asistencia de los niños y sus familias deberían verse como componentes fundamentales de la seguridad humana.

7) La Asamblea debería ejercer una influencia constructiva sobre las instituciones financieras y mundiales, especialmente el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, para que reexaminaran sus programas de ajuste estructural y velaran por que esos programas no tengan consecuencias negativas para los niños, especialmente abusos y explotación. Estas instituciones deberían emprender y aplicar a manera de ensayo "evaluaciones del impacto sobre la familia y el niño" a todos los programas ejecutados bajo su mandato con miras a prevenir y reducir el abuso y la explotación de los niños.

8) La Asamblea General debería exhortar al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a prestar mayor atención a los derechos del niño, e instituir la capacitación y reeducación en la materia de los participantes en estas operaciones. Debería elaborarse y aprobarse un código de conducta sobre los derechos del niño en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a fin de evitar que el personal de la Organización se vea involucrado en abusos y explotación de los niños.

9) La Asamblea General debería velar por que todos los organismos de las Naciones Unidas incorporaran en sus programas los intereses de los niños y de sus familias. Todos estos organismos deberían reunir y cotejar información sobre los derechos del niño, especialmente en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y presentar informes anuales al respecto a la Asamblea General así como al Relator Especial y a otras entidades interesadas. Se debería prestar particular atención a la interrelación entre los derechos de la mujer y el niño, especialmente la niña, y desagregarse los datos en consecuencia.

10) La Asamblea General debería reforzar la labor que realizan el Comité de los Derechos del Niño, el UNICEF y las instituciones pertinentes en la protección y la asistencia de los niños y de sus familias. Se debería proporcionar recursos adecuados al Centro de Derechos Humanos y al Relator Especial para que puedan cumplir las amplias funciones ya establecidas y para facilitar una ejecución eficaz de sus mandatos.

11) La Asamblea General debería fomentar la labor de la UNESCO, los medios de difusión mundiales y nacionales y otras entidades interesadas en el sentido de difundir información sobre los derechos del niño y educar a los funcionarios gubernamentales, en particular los encargados de hacer cumplir la ley, a la comunidad, a las organizaciones no gubernamentales, al sector privado, a la familia y a los propios niños sobre cuestiones relativas al abuso y la explotación de los niños. Esto constituye una necesidad imperiosa para superar las tradiciones culturales negativas que perpetúan la explotación infantil, en particular las que violan los derechos de la mujer y la niña. Se requiere un proceso sostenido de socialización, movilización y educación de la comunidad y la familia para superar esas tradiciones, al igual que otras formas más modernas de abuso y explotación de los niños.

12) La Asamblea General debería hacer más hincapié en estrategias y medidas preventivas destinadas a contrarrestar el abuso y la explotación infantil, sobre todo en las esferas de interés para el mandato del Relator Especial. Por una parte, esto entraña la adopción de medidas más eficaces para enfrentar la pobreza y las inadecuadas oportunidades de mejoramiento económico y del nivel de vida que dan origen a la desintegración de la familia y a las prácticas conducentes a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Por otra parte, se precisa más acción, sobre todo mediante una mayor calidad del personal encargado de hacer cumplir la ley y mediante redes y medidas de vigilancia comunitarias para contrarrestar las redes delictivas y la demanda transnacional de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.

13) La Asamblea General debería actuar en una relación más estrecha con la INTERPOL, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el UNICEF, la OIT, la OMS, la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, y las autoridades y otras entidades pertinentes, para promover una red "pro infancia y antidelincuencia" destinada a enfrentar los extendidos sistemas delictivos que explotan a los niños y abusan de ellos en todo el mundo.

14) La Asamblea General debería alentar a todo los Estados a que, con la asistencia de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otras entidades, velaran por que todo el personal encargado de hacer cumplir las leyes recibiera capacitación en derechos del niño y en cuestiones de interés para este mandato. Podrían establecerse unidades especiales encargadas de combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, teniendo presente la necesidad de aumentar el número de las mujeres que actualmente forman parte de la fuerza de policía y otro personal encargado de hacer cumplir las leyes.

15) La Asamblea General debería interactuar más estrechamente con el sector privado, en particular la comunidad comercial y las empresas transnacionales, con miras a establecer una red de protección del niño que vigile las actividades de los comerciantes y evite el abuso y la explotación de los niños. En este sector debería elaborarse, con el auspicio de la Asamblea General, un "código comercial de protección del niño" con objeto de que los miembros de la comunidad comercial ejerzan una presión constructiva sobre sus colegas al efecto de que se respeten los derechos del niño.

16) La Asamblea General debería invitar a todos los Estados, las organizaciones nacionales e internacionales y otras entidades interesadas a poner en práctica de manera eficaz y expedita las diversas normas internacionales aprobadas por las Naciones Unidas y a aplicar eficazmente las recomendaciones de las conferencias de las Naciones Unidas y otros foros pertinentes. En particular, conforme a los intereses de los niños y de sus familias en el contexto de los derechos del niño, se deberían aplicar eficazmente las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, del Año Internacional de la Familia en 1994, y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo en 1994. Además, en 1995 tendrán lugar la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que serán oportunidades fundamentales para poner de relieve los derechos del niño, en particular los derechos de la niña, y la necesidad de contrarrestar las formas tradicionales y modernas de abuso y explotación de los niños.

17) La Asamblea General debería asignar más recursos al desarrollo social, especialmente al de las familias y los niños, e invitar a todos los Estados y los organismos de desarrollo a que hicieran lo mismo, ya fueran organismos multilaterales, regionales, bilaterales o nacionales. Esto se situaría en el contexto de los derechos del niño, sobre todo de las necesidades de la niña. Deberían reducirse los gastos excesivos en que incurren los Estados por concepto de compra de armamentos y las economías resultantes deberían destinarse a asistir y proteger a las familias y los niños como parte de un dividendo de paz mundial.

18) Se invita a la Asamblea General a que aliente la adopción y aplicación de las siguientes medidas concretas a corto, mediano y largo plazos ya propuestas a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial en 1994.

B. De carácter concreto

1. Medidas a corto plazo

19) Por "medidas a corto plazo" se entiende las que deberían aplicarse preferiblemente en los próximos cinco años. Muchas de las medidas a corto plazo propuestas también deberían ser parte del proceso a mediano plazo y de las estrategias a largo plazo; no son mutuamente excluyentes, sino que deben considerarse como parte de un proceso continuo.

20) En vista de que 1994 es el Año Internacional de la Familia, la Asamblea General debería colaborar con todos los Estados y con las organizaciones nacionales e internacionales para destacar las medidas destinadas a promover un nexo positivo entre el niño y la familia, y luchar contra los abusos y la explotación de que son víctimas los niños. A la luz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo de 1994, la Asamblea General debería reforzar las recomendaciones de la Conferencia y propugnar su aplicación eficaz y expedita por todos los Estados y demás entidades pertinentes, teniendo presente la interrelación esencial que existe entre la cuestión de la población, el acceso a la planificación de la familia, las necesidades familiares, los derechos de la mujer y los derechos del niño, en particular de la niña.

21) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían apoyar y difundir el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, adoptado por la Comisión de Derechos Humanos, y garantizar una eficaz supervisión y aplicación de estos programas a todos los niveles, asignando para ellos recursos adecuados.

22) Se invita a la Asamblea General, a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales a tener presentes las estrategias de prevención, protección y rehabilitación, a los efectos de limitar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Estas tres estrategias comportan planificación, ejecución y evaluación a corto, mediano y largo plazos. De las tres estrategias, la más inmediata, a corto plazo, es la estrategia de protección: con leyes, políticas y órganos de ejecución adecuados se puede influir inmediatamente en la situación, siempre que exista la necesaria voluntad política y social. En todos los países hay leyes que pueden emplearse para proteger a los niños, por ejemplo, el código penal; lo que debe hacerse es aplicarlas de forma más decidida. Esto es tanto más significativo cuanto que se trata de la delincuencia y sólo se podrá reducir a corto plazo haciendo cumplir la ley. Los objetivos realizables dependen de una estrecha coordinación y de asignaciones presupuestarias suficientes, tanto a nivel nacional como local.

23) A corto plazo una de las principales prioridades, con consecuencias a mediano y largo plazo, es la esfera de la prevención. La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben promover estrategias eficaces contra la pobreza, mejores corrientes de información, la enseñanza básica universal, el estímulo y la movilización de la conciencia de la comunidad, la satisfacción de las necesidades básicas, las oportunidades de empleo, la creación de formas alternativas de ocupación para las familias y subsidios para las familias y los niños que enfrentan dificultades.

24) Como una de las causas de la explotación de los niños es la delincuencia, la Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían ampliar las medidas contra la delincuencia. Se debería fomentar al máximo la participación de la comunidad en las medidas de protección de los niños mediante programas de "vigilancia comunitaria", en particular estableciendo una alianza entre comités de aldea, otros comités de vigilancia, dirigentes religiosos, maestros y dirigentes locales, grupos juveniles e infantiles, organizaciones de profesionales, organizaciones no gubernamentales, el sector mercantil y los medios de información.

25) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales tienen que abordar la cuestión de mejorar la calidad de la policía, las autoridades de inmigración, los jueces, los inspectores y el personal encargado de hacer cumplir la ley. Los bajos sueldos y la insuficiente formación en materia de derechos del niño suelen conducir a deficiencias en la aplicación de la ley y a la corrupción. Los mejores funcionarios de este sector necesitan incentivos y formación en el servicio para dar prestaciones de calidad. Los peores deben ser identificados y castigados por ser parte del sistema criminal.

26) Sería conveniente aumentar la colaboración entre la Asamblea General, el Comité de los Derechos del Niño, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, la INTERPOL, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, el Centro de Derechos Humanos y las demás entidades competentes y el ejercicio del mandato del presente Relator Especial. Como el Centro de Derechos Humanos no dispone de recursos para sufragar la asistencia del Relator Especial a algunas de las reuniones de estas entidades (por ejemplo, las de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal), deberían facilitarse los medios y el apoyo adecuados para que el Relator Especial pudiera asistir a las reuniones principales y establecer una coordinación con dichas entidades.

27) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben destacar la responsabilidad del cliente en el abuso y la explotación de los niños mediante campañas nacionales e internacionales. En particular, esto supone formular un llamamiento para inculpar a los clientes de las prostitutas infantiles y a los que poseen pornografía en la que se utilizan niños.

28) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían fomentar, por medios bilaterales y de otro tipo, los programas de intercambio entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los programas relacionados con la formación, para hacer frente a la trata transnacional de niños. Por ejemplo, esos programas pueden consistir en enviar a personal de policía a otros países para seguir el rastro de los propios nacionales cuando haya una amenaza para los niños de esos países. Ello puede facilitarse mediante un mayor intercambio de información, como listas de pedófilos conocidos y datos sobre la delincuencia.

29) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían facilitar la aplicación de medidas destinadas a ayudar a los niños víctimas de abusos y explotación. Entre ellas pueden incluirse las actuaciones judiciales, tales como la persecución penal de los autores de abusos y el suministro de asesoría y ayuda jurídica, y los remedios médico sociales, como facilitar el acceso a hospicios, servicios de asesoramiento y otros servicios de apoyo. Debería organizarse y ofrecerse más asistencia a las personas con problemas de salud, en particular los que tienen el VIH y el SIDA. Ésta podría incluir, entre otras cosas, servicios médicos y comunitarios para ayudar a los niños y a sus familias, así como medidas para protegerlos de la discriminación y otros males. Se ha de dar prioridad a la rehabilitación basada en la familia y la comunidad en vez de recurrir al cuidado en instituciones estatales.

30) Respecto a las adopciones, la Asamblea General debería alentar la ratificación por los Estados del Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional sí como su adhesión a ese instrumento. Los países de origen de los niños adoptados y los países receptores deben pasar a ser partes en este Convenio y aplicarlo de manera efectiva. Deberían fortalecerse también la adhesión al Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y su aplicación por los países de origen de los niños secuestrados y los países receptores.

31) En los casos de trata de niños a través de las fronteras, la Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían asegurar, mediante una evaluación independiente y objetiva, que se comprobara la verdadera edad de los niños, de preferencia con la cooperación del sector no gubernamental. Si se va a devolver a los niños al país de origen, se debe garantizar su seguridad mediante una vigilancia independiente y medidas de seguimiento. Hasta que regresen al país de origen, los niños no deben ser tratados como migrantes ilegales por los países receptores, sino que han de recibir una acogida digna como casos especiales de interés humanitario. Al regresar al país de origen, los niños deben ser tratados con respeto y de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos, respaldados por medidas adecuadas de rehabilitación en el marco de la familia y la comunidad.

32) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben esforzarse por establecer una mayor vigilancia en materia de trasplante de órganos a fin de evitar abusos. Las leyes nacionales han de prohibir la utilización de niños para trasplantes de órganos, teniendo presentes los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud ya mencionados. El sector médico y las organizaciones profesionales afines deben movilizarse para vigilar activamente los abusos.

33) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben desalentar el turismo sexual, y el sector privado, incluido el sector de los servicios, y la Organización Mundial de Turismo deben promover mecanismos adecuados de rendición de cuentas a este respecto. En el sector privado, tal vez la presión que ejerzan entre sí las empresas contribuya a sancionar a los que en dicho sector intervienen en la explotación infantil. Podría promoverse un código de deontología en el que se estipulase la posición del sector contra la explotación infantil.

34) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían velar por que se planteara de forma más clara en las aulas especialmente en la enseñanza primaria, la cuestión de la prostitución infantil y de otras formas de explotación y malos tratos de los niños para advertir a éstos de los peligros a los que están expuestos.

35) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían asegurarse de que la edad mínima de alistamiento se fije en los 18 años mediante la adopción de un instrumento internacional para tal fin. Cuando se capturan en combate niños soldados, debe respetarse su condición de prisioneros de guerra. Si los niños han eludido el alistamiento, debe concedérseles el estatuto de refugiado y protección internacional. Es necesario entablar un diálogo con los militares tanto de las fuerzas gubernamentales como no gubernamentales para prohibir la utilización de niños soldados. En el marco de la promoción de la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, habría que establecer salvaguardias para todos los niños que se encuentran en situaciones de conflicto armado.

36) La Asamblea General debe alentar a las organizaciones regionales, entre ellas el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los

Estados Árabes, la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, a elaborar un programa concreto y crear un órgano de vigilancia contra los malos tratos y la explotación infantil como tarea prioritaria. También convendría pedirles que colaboraran estrechamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato.

## 2. Medidas a mediano y largo plazo

37) Se entiende por "medidas a mediano y largo plazo" aquellas cuya puesta en marcha y aplicación pueda llevar más de cinco años. Muchas de las medidas a corto plazo examinadas previamente también deberían seguirse aplicando a mediano y largo plazo. También sería de desear que las medidas a mediano y largo plazo que se señalan a continuación se pusieran en marcha o aplicaran a corto plazo.

38) La Asamblea General debería hacer un llamamiento a los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que volvieran a evaluar sus estrategias de desarrollo a fin de garantizar una mayor equidad en la distribución del ingreso y la asignación de recursos, mediante, entre otras cosas, la reforma agraria y la reestructuración de los presupuestos, para favorecer a los niños pobres y a sus familias. Habida cuenta de que la pobreza es una de las principales causas de la explotación infantil y los malos tratos a la infancia, debe abordarse con una estrategia sostenida en los medios nacionales e internacionales para garantizar a todos una mayor justicia social.

39) La Asamblea General debería alentar a todos los Estados a establecer un registro central de los niños adoptados y los niños desaparecidos, a promover intercambios transfronterizos de información para averiguar el paradero de esos niños y a supervisar el funcionamiento de las entidades que se encargan de esa cuestión.

40) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían promover un planteamiento integrado e interdisciplinario para abordar las causas profundas de los malos tratos y la explotación de los niños, teniendo presentes los programas de acción ya mencionados. Hay que reformar la legislación nacional para ampliar la jurisdicción, a fin de que abarque los delitos cometidos por nacionales de un país contra niños de otros países y que tengan carácter extraterritorial.

41) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían prestar mayor asistencia a las familias y a los niños necesitados para sacarlos de la pobreza y las privaciones económicas que exponen a los niños a diversas formas de explotación. Es preciso establecer sistemas de vigilancia de la conducta de los padres y de supervisión por asistentes sociales, facilitar el acceso a servicios y opciones ocupacionales, proporcionar servicios de atención a la familia y subvenciones a los niños, y promover un acceso universal a la educación, para estimular cambios de comportamiento en los padres y para proteger a los hijos.

42) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben asegurar que las leyes y políticas abarquen tanto el empleo en el sector estructurado, como los empleos de otro tipo que dan lugar a la explotación del trabajo infantil, por ejemplo, en las esferas de la

agricultura, el servicio doméstico y la subcontratación, y que esas normas se apliquen con eficacia. Para erradicar el trabajo en condiciones de servidumbre se requiere una estrategia sostenida que no sólo comprenda medidas jurídicas, sino también de otra índole.

43) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deberían estudiar la necesidad de promulgar nuevas leyes para contrarrestar las nuevas formas de tecnología empleadas para la explotación infantil. También podrían fomentarse las posibilidades de la presión que puedan ejercer entre sí las empresas de la industria informática y los medios de información como una forma de control contra los abusos cometidos por miembros de esos sectores. Se debe pedir a los que prestan servicios tales como revelar películas, grabar vídeos y facilitar las comunicaciones en gran escala que informen de los casos de explotación infantil a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

44) La Asamblea General debería hacer un llamamiento al sector mercantil, en particular las federaciones de empleadores, los sindicatos y el sector de los servicios para que promuevan una estrategia mundial de protección de la infancia. Como ya se ha indicado, ésto podría hacerse por medio de un "código comercial de conducta para la protección de los niños".

45) Dado que los malos tratos a los niños y la explotación infantil son fenómenos cada vez más internacionales, la Asamblea General debería alentar a los Estados a ampliar los acuerdos de extradición y los convenios de asistencia mutua, y a establecer tipos menos oficiales de cooperación interestatal para facilitar el traslado de los presuntos delincuentes a fin de que sean juzgados en el país en el que tuvieron lugar los malos tratos o la explotación y facilitar el testimonio de los niños en un ambiente adecuado.

46) La Asamblea General debería hacer un llamamiento a los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales para que promulgaran leyes, políticas y un código de deontología médica eficaces para impedir la comercialización de la fecundación in vitro y de las madres de alquiler. Hay que recabar la estrecha cooperación de la profesión médica para establecer normas que rijan esas prácticas. También se necesitan acuerdos bilaterales y transfronterizos para impedir la "búsqueda del país más favorable" por lo que hace a los servicios que dan lugar a abusos.

47) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben alentar la modificación de las tradiciones que perpetúan la explotación infantil no sólo mediante la promulgación de nuevas leyes, sino también mediante una mayor socialización del proceso educativo que ha de tender a sensibilizar a la comunidad con vistas a lograr cambios de conducta. Una de las preocupaciones clave ha de ser la erradicación de la violación de los derechos de la mujer y el niño, y, en particular, de los derechos de las niñas.

48) La Asamblea General, los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales deben promover una reorientación de los incentivos, dejando de centrarse en "la inversión económica" en la industria, para atender a la más urgente "inversión social", orientada al desarrollo del niño y la familia.

A este respecto, deben concederse más incentivos, tales como exenciones fiscales, a las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales y de las comunidades que invierten recursos para mejorar los medios de vida de la comunidad y la familia, y favorecer la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños.

#### Notas

- <sup>1</sup> India West (29 de noviembre de 1992).
- <sup>2</sup> Child Asia, 9 (1993), pág. 7.
- <sup>3</sup> A/CONF.157/23, parte I, párr. 21.
- <sup>4</sup> N. Cantwell, "Will it Work?", International Children's Rights Monitor, 10 (1993).
- <sup>5</sup> Ibíd., pág. 26.
- <sup>6</sup> Komsomolskaya Pravda, No. 38 (20338. (18 de febrero de 1992); USA Today (2 de octubre de 1993), pág. 7A.
- <sup>7</sup> International Children's Rights Monitor, 11 (1994) 1, pág. 15).
- <sup>8</sup> D. Ngabonziza, "Intercountry adoption: The need for professional services and measures of protection", Regional Seminar for East and Central Europe (Ginebra, Defensa de los Niños-Internacional (DNI), Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Social Internacional y UNICEF, 1992), pág. 71
- <sup>9</sup> "Joint Mission of DCI" (Defensa de los Niños-Internacional., International Children's Rights Monitor, 10 (1993) 3, pág. 15.
- <sup>10</sup> C. Bonnet, "The silence of Croatia's children" ibíd., págs. 12 a 15.
- <sup>11</sup> Fuente: The Sexually Abused Children: We care, Ginebra (20 de diciembre de 1992).
- <sup>12</sup> CRC/C/3/Add.15, párrs. 294, 299, 301.
- <sup>13</sup> International Children's Rights Monitor, 10 (1993) 3, pág. 20.
- <sup>14</sup> Bangkok Post (22 de septiembre de 1993), pág. 12.
- <sup>15</sup> E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/8, párr. 8.
- <sup>16</sup> Bangkok Post (16 de noviembre de 1993), pág. 13.
- <sup>17</sup> Spectrum Sunday Morning Post (29 de marzo de 1992), pág. 1.
- <sup>18</sup> OIT, Children in Bondage: A Call for Action (Ginebra, OIT 1992).
- <sup>19</sup> Ibíd., después del párrafo 25.
- <sup>20</sup> CRC/C/20, anexo VI.
- <sup>21</sup> OIT, El trabajo en el mundo 1992 (Ginebra, OIT, 1992), págs. 13 y 14.

Notas (continuación)

- <sup>22</sup> Ibíd.
- <sup>23</sup> The Times of India (18 de noviembre de 1992); Bangkok Post (11 de noviembre de 1993), pág. 8.
- <sup>24</sup> M. Harrison, "Child Labour in Bangladesh", Anti-Slavery Report 1992/3 (Londres, Liga contra la Esclavitud, 1992), pág. 69.
- <sup>25</sup> Ibíd., pág. 70.
- <sup>26</sup> State of Human Rights in Pakistan (Lahore, Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, 1992), pág. 71.
- <sup>27</sup> "Plantation children in Malaysia", Child Workers in Asia, 9 (1993) 2, págs. 17 a 20.
- <sup>28</sup> "Factory children in Indonesia", Ibíd., págs. 15 a 17.
- <sup>29</sup> Declaración de la Oficina Internacional Católica de la Infancia al Comité de los Derechos del Niño, Ginebra, 4 de octubre de 1993.
- <sup>30</sup> Anti-Slavery Reporter 1992-3, págs. 79 y ss.; declaración de la Liga contra la Esclavitud al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Ginebra, mayo de 1993.
- <sup>31</sup> Ibíd., pág. 89.
- <sup>32</sup> E/CN.2/Sub.2/AC.2/1994/6, pág. 51.
- <sup>33</sup> International Herald Tribune (20 de noviembre de 1992).
- <sup>34</sup> OMS, Human Organ Transplantation (Ginebra, OMS, 1992).
- <sup>35</sup> Resolución del Parlamento Europeo sobre la prohibición del comercio de órganos para trasplantes, Estrasburgo, 14 de septiembre de 1993.
- <sup>36</sup> Ibíd.
- <sup>37</sup> E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/5, pág. 9.
- <sup>38</sup> R. Schwartzenberg, Informe sobre la Prohibición del Comercio de Órganos para Trasplantes (Estrasburgo., Parlamento Europeo, 1993); documento En/RR/223/223220.
- <sup>39</sup> CRC/C/20, párr. 61.
- <sup>40</sup> The Nation (6 de enero de 1993).
- <sup>41</sup> Child Asia, 9 (1993), pág. 8.
- <sup>42</sup> Resulta particularmente útil y se recomienda a todos los países la creación de un centro similar al Centro Nacional de los Estados Unidos para Niños Desaparecidos y Niños Explotados, que actúa como centro de intercambio de información.

Notas (continuación)

<sup>43</sup> Pasajes de las actas de una reunión celebrada el 9 de marzo de 1993 (resolución sobre secuestros de niños., Parlamento Europeo, Estrasburgo, 9 de marzo de 1993, pág. 2.

<sup>44</sup> *Ibíd.*, pág. 6.

<sup>45</sup> CRC/C/16, anexo VII.

<sup>46</sup> Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, Ginebra (junio de 1993).

<sup>47</sup> E/CN.4/Sub.2/1993/31, párr. 81.

<sup>48</sup> Time Magazine (21 de junio de 1993), págs. 41 a 43.

<sup>49</sup> CRC/C/3/Add.15, párr. 418.

<sup>50</sup> Female Juvenile Prostitution: Problem and Response (Washington: Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Niños Explotados/Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 1992), pág. V.

<sup>51</sup> Phnom Penh Post (25 de marzo - 7 de abril de 1994), pág. 5.

<sup>52</sup> "Options paper: paedophile sex tours", documento presentado al Relator Especial por la Sección de Derechos Humanos, del Departamento de Relaciones Exteriores (Canberra, 13 de agosto de 1993), pág. 2.

<sup>53</sup> Fuente: Radda Barnen, Estocolmo, 1993.

<sup>54</sup> Fuente: Autoridades aduaneras de los Estados Unidos, 1993.

<sup>55</sup> *Ibíd.*